

## R-DCA-0890-2019

### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del diez de setiembre del dos mil diecinueve.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por **INVERSIONES FERRETERAS LUCAS S. A.**, en contra del acto de adjudicación referente a las líneas de materiales civiles No. 1, 4, 19, 21, 22, 23, 28 a 38, 45 a 55, 58 a 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 72 a 78, 82 a 85, 92 a 95, 102 a 104, 107, 108, 121, 123 a 132, 134, 135, 137 a 143, 148 a 157, 163, 164, 166, 172, 174, 176, 185, 191, 192, 194 a 201, 205, 206, 208, 209, 221 a 223, 241, 247 a 251, 253, 255 a 261, 263, 266 a 268, 270 a 277, 294 a 296, 299 a 312, 318, 324, 356, 359, 369, 365, 367, 370, 371, 395 a 405. 407 a 413, materiales eléctricos líneas No. 5 a 9, 12 a 14, 16 a 39, 64 a 67, 69 a 73, 76, 78 a 84, 86, 87, 93 a 99, 101, 102, 106, 112, 114, 115, 117, 119 a 121, 123, 126, 127, 135 a 138, 141 a 148, 155 a 157, 159 a 162, 173 a 175, 177, 178, 181, 183, 185, 187, 190 a 198, 204 a 211, 213, 247 a 253, materiales agregados líneas No. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, materiales pisos líneas No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, todas de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA No. JALP-001B-MAT-2019**, promovida por el **Liceo de Paraíso de Cartago**, para la **compra de materiales**, recaído a favor de **Ferretería y Materiales Rugama S. A.**, materiales civiles líneas No. 1, 4, 19, 21, 22, 23, 28 a 36, 38, 45, 46 a 48, 49, 50, 51, 52 a 55, 58, 60, 64, 67, 68, 83 a 85, 92, 93, 94, 102 a 104, 107, 108, 121, 123 a 127, 128, 129 a 132, 134, 135, 137 a 143, 148 a 157, 163, 164, 166, 172, 174, 176, 185, 191, 192, 194 a 201, 205, 206, 208, 209, 221 a 223, 241, 247 a 251, 253, 255 a 261, 263, 266 a 268, 270 a 277, 294 a 296, 299 a 308, 311, 312, 318, 324, 356, 359, 365, 370, 371, 395 a 402, 404, 407 a 413, materiales eléctricos líneas No. 5 a 9, 12 a 14, 16 a 39, 64 a 66, 69 a 73, 76, 78, 79 a 84, 86, 87, 93 a 99, 101, 102, 106, 112, 114, 115, 117, 119 a 121, 123, 126, 127, 135 a 138, 141 a 148, 155 a 157, 159 a 162, 173 a 175, 177, 178, 181, 183, 185, 187, 190 a 195, 197, 198, 204 a 206, 209, 210, 211, 213, 247 a 253 materiales materiales agregados líneas No. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, materiales pisos línea No. 1 y a **Corporación Femaco S. A.**, materiales civiles líneas No. 63, 69, materiales agregados línea No. 7, materiales pisos líneas No. 2, 3, 4, 5, 7.-----

## RESULTANDO

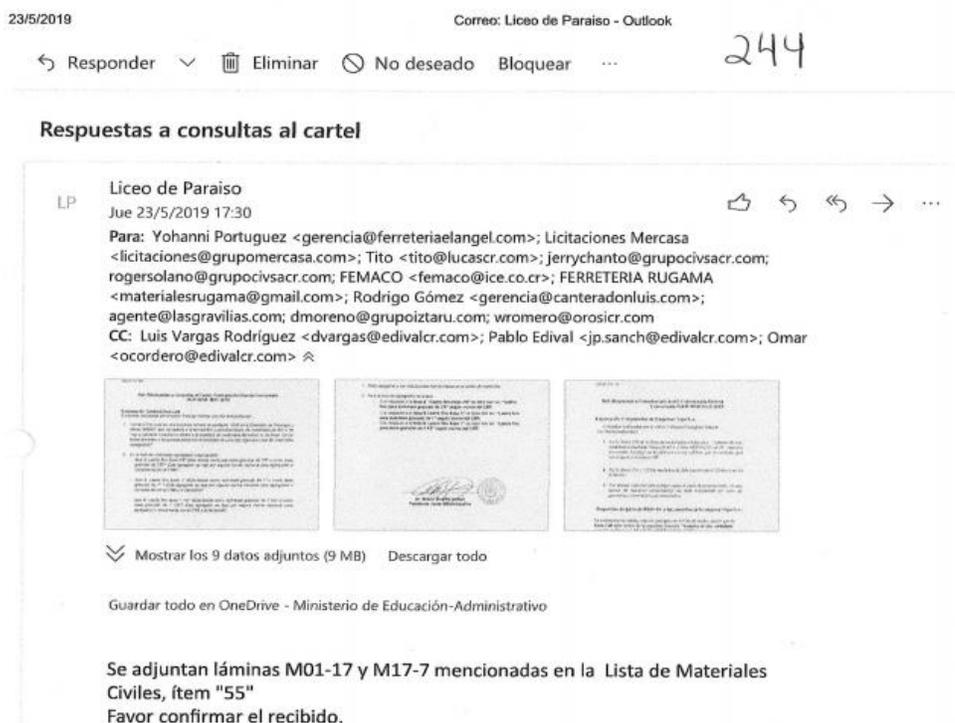
- I. Que el veintiocho de junio del presente año, Inversiones Ferreteras Lucas S. A., interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida contratación directa concursada No. JALP-001B-MAT-2019.-----
- II. Que el cuatro de julio del año en curso, esta División requirió el expediente administrativo, lo cual fue atendido mediante oficio No. JALP25-19 del cuatro de julio del presente año.-----
- III. Que la Administración remitió información adicional mediante correo electrónico remitido el ocho de julio del año en curso.-----
- IV. Que mediante auto de las nueve horas con treinta y cinco minutos del doce de julio de dos mil diecinueve, se otorgó audiencia inicial a la Administración y a las adjudicatarias, lo cual fue atendido de conformidad con los escritos que constan agregados al expediente de apelación.--
- V. Que mediante auto de las ocho horas cuarenta y tres minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve, se otorgó audiencia especial al apelante y adjudicatarias en los términos dispuestos en la audiencia, lo cual fue atendido de conformidad con los escritos que constan agregados al expediente de apelación.-----
- VI. Que mediante auto de las catorce horas cincuenta y dos minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, se otorgó audiencia especial al apelante y a las adjudicatarias en los términos dispuestos en la audiencia, lo cual fue atendido de conformidad con los escritos que constan agregados al expediente de apelación.-----
- VII. Que mediante auto de las doce horas veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se otorgó audiencia especial a la Administración en los términos dispuestos en la audiencia, lo cual fue atendido de conformidad con el escrito que consta agregado al expediente de apelación.-----
- VIII. Que mediante auto de las trece horas treinta y ocho minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se prorrogó el plazo para resolver la presente apelación.-----
- IX. Que mediante auto de las trece horas cuarenta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve, se otorgó audiencia especial al apelante y a los adjudicatarios en los términos dispuestos en la audiencia, lo cual fue atendido de conformidad con el escrito que consta agregado al expediente de apelación.-----
- X. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se confirió audiencia final de conclusiones por estimarse

que con los documentos que constan tanto en el expediente de apelación, como en el expediente administrativo, se cuenta con los elementos suficientes para resolver el asunto.-----

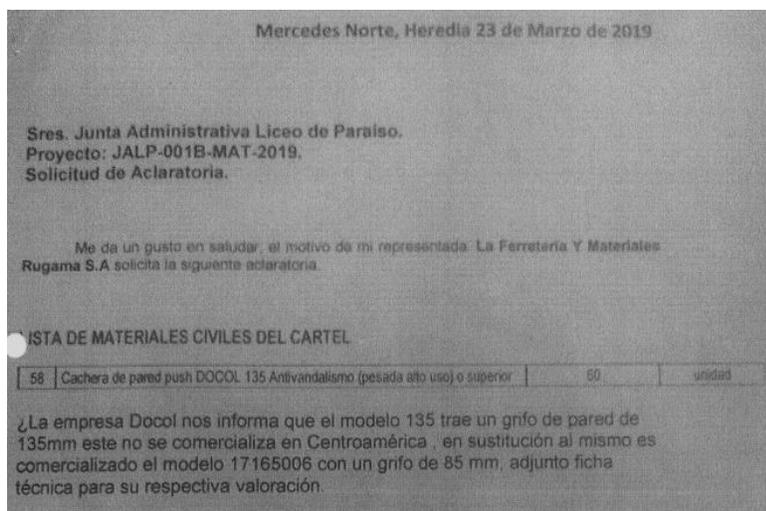
**XI.** Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del caso se tienen por demostrados los siguientes hechos: **1)** Que en el expediente administrativo, constan: **1.1)** Oficios No. JALP-11-19, No. JALP-10-19 y No. JALP-12-19, todos del 23 de mayo de 2019, en los cuales se indica **“Ref: Respuestas a Consultas al Cartel. Contratación Directa Concursada JALP-001B-MAT-2019”** (folios 243 a 237 del expediente de apelación). **1.2)** Correo electrónico en el cual se consigna:



(folio 244 del expediente administrativo). **1.3)** Documento sin número fechado 23 de marzo de 2019, en el cual en lo que resulta de interés, se consigna:



(folio 248 del expediente administrativo). **1.4)** Correos electrónicos en el cual se consigna:

**Jurguen Carranza C**

**De:** Omar Cordero <ocordero@edivalcr.com>  
**Enviado el:** viernes, 24 de mayo de 2019 8:46  
**Para:** jcarranza@edivalcr.com  
**Asunto:** RV: Saludos  
**Datos adjuntos:** IMG-20190523-WA0009.jpg; 20190523\_100954\_Film3.jpg; IMG-20190523-WA0008.jpg

Por favor imprimir este correo

**De:** Omar Cordero <ocordero@edivalcr.com>  
**Enviado el:** viernes, 24 de mayo de 2019 08:45 a. m.  
**Para:** 'Cristian Ramirez Rojas' <crmirerz@colonos.com>; 'Yohanni Portuguez' <gerencia@ferreteriaelangel.com>; 'licitaciones@grupomercasa.com' <licitaciones@grupomercasa.com>; 'tito@lucascr.com' <tito@lucascr.com>; 'jerrychanto@grupocivsacr.com' <jerrychanto@grupocivsacr.com>; 'rogersolano@grupocivsacr.com' <rogersolano@grupocivsacr.com>; 'femaco@ice.co.cr' <femaco@ice.co.cr>; 'FERRETERIA RUGAMA' <materialesrugama@gmail.com>; 'Rodrigo Gómez' <gerencia@canteradonluis.com>; 'agente@lasgravillas.com' <agente@lasgravillas.com>; 'dmoreno@grupoiztaru.com' <dmoreno@grupoiztaru.com>; 'wromero@orosicr.com' <wromero@orosicr.com>  
**CC:** 'Liceo de Paraiso' <lic.deparaiso@mep.go.cr>; 'dvargas@edivalcr.com' <dvargas@edivalcr.com>; 'amora@edivalcr.com' <amora@edivalcr.com>; 'Pablo Edival' <jp.sanch@edivalcr.com>  
**Asunto:** RV: Saludos

En respuesta a la consulta realizadas por el sr. Héctor Rugama Reyes, se indica que si se acepta el modelo propuesto.

Por favor confirmar recibido.

**De:** Diego Vargas <dvargas@edivalcr.com>  
**Enviado el:** jueves, 23 de mayo de 2019 10:32 a. m.  
**Para:** 'Omar Cordero' <ocordero@edivalcr.com>  
**Asunto:** RV: Saludos

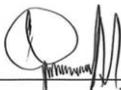


Ing. Luis Diego Vargas Rodríguez  
 Director General cell phone (206) 8875 2824  
 dvargas@edivalcr.com main office (506) 2453 3435  
 www.edivalcr.com

**De:** FERRETERIA RUGAMA <materialesrugama@gmail.com>  
**Enviado el:** Thursday, May 23, 2019 10:17 AM  
**Para:** dvargas@edivalcr.com  
**CC:** jp.sanch@edivalcr.com  
**Asunto:** Saludos

(folio 249 del expediente administrativo). **2)** Que Inversiones Ferreteras Lucas S. A., consigna en su oferta: *“Paraíso, 29 de Mayo del 2019 (...) Nosotros Inversiones Ferreteras Lucas S.A., (...) a nombre propio presenta formalmente la oferta para la licitación de la referencia en acatamiento a las condiciones establecidas en la Contratación Directa Concursada No. JALP-*

001B-MAT-2019 (...) **Se adjunta / Declaraciones Juradas (...)** Sin otro particular, a la espera de que la presente oferta sea de su entera satisfacción.



INVERSIONES FERRETERAS LUCAS  
GERARDO BRENES GONZALEZ  
APODERADO GERALISIMO

(...)	<b>Declaraciones juradas</b>	<b>Con la firma del presente Formulario 1, el Oferente acepta y reconoce expresamente BAJO FÉ DE JURAMENTO que:</b>
(...)		e) Se encuentra inscrito y al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares (FODESAF)

	<p>Hago esta declaración jurada, advertido de las penas de perjurio que prevé el Artículo 318 del Código Penal de la República de Costa Rica y reitero que los datos son legítimos y verdaderos y los hemos dado bajo la fe de juramento. Es todo. En fe de lo anterior, firmo de conformidad, el _____ de _____ del 2019.</p> <div style="text-align: center;">         Firma representante legal     </div>
--	--

(folio 683, 836, 837, 833 y 832 del expediente administrativo). **3)** Que mediante oficio del 13 de junio de 2019, la Administración formuló requerimiento a Inversiones Ferreteras Lucas S. A. en los siguientes términos:

Una vez revisada su oferta podemos cotejar que:

- -No se aporta la declaración jurada en donde se indique que cada uno de los materiales ofertados cumple con las especificaciones requeridas en la descripción incluida en el "ANEXO A-LISTADO DE MATERIALES REQUERIDOS". Por favor realizar la correspondiente subsanación.
- -No se aporta estudio de estar al día con FODESAF. Por favor realizar la correspondiente subsanación.
- Con respecto a la "Lista de Materiales Pintura":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- Con respecto a la "Lista de Materiales Piso y Enchapes":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 1, 2, 3, 4 y 5.
- Con respecto a la "Lista de Materiales Agregados":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas (estudios de laboratorios no mayores a un año de emitidos) de los materiales ofertados en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Con respecto a la "Lista de Materiales Eléctricos":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80,

81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 106, 112, 115, 117, 119, 120, 121, 123, 126, 127, 134, 137, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 247, 248, 249, 250, 251, 251 y 253.

- Con respecto a la "Lista de Materiales Civiles":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 4, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 65, 66, 67, 68, 83, 84, 85, 92, 93, 94, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 174, 176, 179, 180, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 221, 222, 223, 241, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 266, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 283, 285, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 312, 318, 324, 356, 359, 360, 365, 368, 370, 371, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 404, 406, 407, 409, 410, 411, 412 y 413.

En caso de haber aportado la ficha técnica en la oferta, por favor indicar el número de folio.

(folio 893 a 895 del expediente administrativo).**4)** Que mediante oficio del 13 de junio de 2019, la Administración formuló requerimiento a Corporación Fernaco S. A., en los siguientes términos:

- Con respecto a la "Lista de Materiales Pintura":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- Con respecto a la "Lista de Materiales Piso y Enchapes":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 1, 2, 3, 4 y 5.
- Con respecto a la "Lista de Materiales Agregados":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas (estudios de laboratorios no mayores a un año de emitidos) de los materiales ofertados en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Con respecto a la "Lista de Materiales Eléctricos":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16,

17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 106, 112, 115, 117, 119, 120, 121, 123, 126, 127, 134, 137, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 247, 248, 249, 250, 251, 251 y 253.

- Con respecto a la "Lista de Materiales Civiles":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 4, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 65, 66, 67, 68, 83, 84, 85, 92, 93, 94, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 174, 176, 179, 180, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 221, 222, 223, 241, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 266, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 283, 285, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 312, 318, 324, 356, 359, 360, 365, 368, 370, 371, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 404, 406, 407, 409, 410, 411, 412 y 413.

(folio 905 a 907 del expediente administrativo). **5)** Que mediante oficio del 13 de junio de 2019, la Administración formuló requerimiento a Ferretería y Materiales Rugama, S. A., en los siguientes términos:

- Con respecto a la "Lista de Materiales Eléctricos":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 106, 112, 115, 117, 119, 120, 121, 123, 126, 127, 134, 137, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 247, 248, 249, 250, 251, 251 y 253.
- Con respecto a la "Lista de Materiales Civiles":
  - o Por favor aportar las correspondientes fichas técnicas de los materiales ofertados en las líneas 4, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 65, 66, 67, 68, 83, 84, 85, 92, 93, 94, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 165,

166, 174, 176, 179, 180, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196,  
 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 221, 222,  
 223, 241, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259,  
 260, 261, 262, 266, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 283,  
 285, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308,  
 311, 312, 318, 324, 356, 359, 360, 365, 368, 370, 371, 395, 396, 397,  
 398, 399, 400, 401, 402, 404, 406, 407, 409, 410, 411, 412 y 413.

(folios 912 y 913 del expediente administrativo). **6)** Que con membrete de Lucas Inversiones Ferreteras consta un aparte identificado como “SUBSANACIONES”, con sello recibido del Liceo Paraíso “20-06-19”, hora “2:00 pm”, que contiene un documento del 20 de junio de 2019, en el cual se consigna: “Nosotros Inversiones Ferreteras Lucas S. A. (...) presenta las Subsanaciones solicitadas según Contratación Directa Concursada No. JALP-001B-MAT-2019”, además consta una declaración jurada rendida por Inversiones Ferreteras Lucas S. A. que refiere a materiales; una consulta realizada a la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares sobre Inversiones Ferreteras Lucas S. A.; y además una nota donde se indica: “Aclaraciones:/El detalle de las fichas técnicas se encuentra dividido en dos anexos:- Fichas Técnicas/ -Fichas Técnicas 2/ En el presente se encuentra un detalle donde se hace la referencia tanto al Anexo como al folio. / Los Anexos de fichas técnicas se encuentran foliados en la parte superior. - Se presenta en digital según lo solicitado (...)” (2351, 2348, 2347, 2346, 2329 del expediente administrativo). **7)** Que consta un documento con membrete de FEMACO, en el cual se indica Corporación Femaco S. A. “Subsanaciones” y tiene sello de recibido de Liceo de Paraíso, “Fecha: 19-06-19 Hora: 11:50 am” (folios 1580, 1831, 1911 del expediente administrativo). **8)** Que Ferretería y Materiales Rugama S. A., mediante escrito del 19 de junio de 2019, indica “(...) subsano lo solicitado por su representada el día 13 de junio de 2019” y adjunto entre otros consta la siguiente información:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, PARAÍSO, CARTAGO			
CEDULA JURIDICA 3-008-051725			
LICITACION JALP-001B-MAT-2019			
COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS		Fecha:	
LISTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DEL CARTEL		Ferretería:	
ITEM	DESCRIPCION	PAGINA	FABRICA

(...)

78	Calentador agua paso Thermo Master 12 KW	N/H	THERMO SOLUTION
----	--	-----	-----------------

(...)

137	Conector jack RJ 45	N/H	U.S.A
-----	---------------------	-----	-------

(...)

173	Gaza EMT 50mm soporte colgante	N/H	U.S.A
174	Gaza EMT 75mm soporte colgante	N/H	U.S.A
175	Gaza p/varilla Cooper well 3 mts (cable #1/0 Aluminio Serie 8000)	N/H	U.S.A

(...)

197	Placa toma corriente trifasico 50A	N/H	EAG
198	Registro de concreto redondo 4" para varilla cooperweld	N/H	CONCRETO

(...)

213	Tomacorriente empotrar 3 polos 50Amp p/cocina	N/H	EAG
-----	---	-----	-----

(...)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, PARAÍSO, CARTAGO  
CEDULA JURIDICA 3-008-051725  
LICITACION JALP-001B-MAT-2019

<b>COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION</b>		<b>Fecha:</b>	
<b>LISTA DE MATERIALES CIVILES DEL CARTEL</b>		<b>Ferreteria:</b>	
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PAGINA</b>	<b>FABRICA</b>

(...)

22	Agarradera para puerta niquelada cilindrica	N/H	CHINA
23	Aislante térmico 5mm espesor, doble cara aluminio Reflectx SB-WOS o Prodex (1,22m ancho)	236	

(...)

45	Barra de seguridad cromada para sanitario Medidas 24" y 36" Marca KENNETH	N/H	KENNETH
----	---	-----	---------

(...)

49	Bisagra industrial 3" bandera/tipo pistón	N/H	MASACA
50	Bisagra industrial 4" bandera/tipo pistón	N/H	MASACA
51	Bisagra industrial 5" bandera/tipo pistón	N/H	MASACA

(...)

103	Cumbrera esmaltada blanca cal 26 Longitud desarrollo:45cmx2,44m	N/H	HOJALATERIA
104	Cuneta media caña 12" (30cm diámetro)	N/H	LAUREL

(...)

107	Dispensador de jabon sanifresh marca sabo-kimberly clark o similar	N/H	KIMBERLY
108	Ducha monomando con lavapie satin 90 Degree TS2713EPBN+2510 Moen	N/H	MOEN

(...)

128	Geotextil membrana 3m ancho x m(largo)	N/H	AMANCO
-----	--	-----	--------

(...)

205	Picaporte acero botón con cuerda 3" Hermex PAC-36	N/H	HERMEX
-----	---	-----	--------

(...)

221	Puerta de laurel 0,9m ancho (cepillada y curada) incluir marco de seguridad	N/H	MUEBLERIA
222	Puerta de laurel 1m ancho (cepillada y curada) incluir marco de seguridad	N/H	MUEBLERIA
223	Puerta de Pino 0,8m ancho (cepillada y curada) incluir marco de seguridad	N/H	AMANCO

(...)

241	Registro de concreto redondo entrada 4" para aguas negras	N/H	MUCHO TANQUE
-----	---	-----	--------------

(...)

256	Riel de 3,05m con 2 pares de rodines carro (4 ruedas) para portón corredizo	N/H	STANLEY
-----	---	-----	---------

(...)

400	Válvula conexión HG 18mm	N/H	ITALY
401	Varilla corrugada 2/8" (#2) Grado 40 ARCELORMITAL similar o superior	N/H	ARCELORMITTAL

(...)

409	Varilla corrugada 7/8" (#7) Grado 60 ARCELORMITAL similar o superior	N/H	ARCELORMITTAL
410	Varilla corrugada 1" (#8) Grado 60 ARCELORMITAL similar o superior	N/H	ARCELORMITTAL
411	Varilla corrugada 9/8" (#9) Grado 60 ARCELORMITAL similar o superior	N/H	ARCELORMITTAL

(folio 2312, 2306, 2303 a 2301 del expediente administrativo). **9)** Que en el expediente administrativo consta un correo electrónico en el cual se consigna:

Re: Consulta sobre subsanación



img019.pdf  
209 KB

Advanced power and equipm...  
145 KB

6 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Ministerio de Educación-Administrativo

Buenos días adjunto información solicitada.

El jue., 20 jun. 2019 a las 18:02, Omar Cordero (<ocordero@edivalcr.com>) escribió:

Buenas tardes,

Con respecto a la subsanación presentada, por favor aclarar la consulta.

Linea #78., Calentador agua paso Thermo Master 12Kw indica en el índice N/H, de lo cual, no se sabe el significado de esta nomenclatura e indica marca de Thermo Solutions y no presenta ficha técnica, ni se puede verificar la marca por Internet. Por favor el folio en que se encuentra la ficha técnica de este material, así como el significado de la nomenclatura utilizada.

Linea #88. En fichas técnicas no se sabe si se incluye el supresor de transiente de 120KVA, puesto que no aporta ficha técnica de este dispositivo. Por favor indicar si se toma en cuenta o no en la cotización.

Omar Cordero Aguilar  
EDIVAL Consultores

(folio 3287 del expediente administrativo). **10)** Que en un documento con sello de Ferretería y Materiales Rugama S. A., del 21 de junio de 2019, en lo que resulta de interés se consigna: ***“Sres. Junta Administrativa Liceo de Paraíso. /Proyecto: JALP-001B-MAT-2019./Respuesta a la consulta enviada por correo el día 20 de junio del 2019. (...) el motivo de mi representada. La Ferretería Y Materiales Rugama S. A. es aclarar. / Linea (sic) #78., Calentador agua paso Thermo Master 12Kw indica en el índice N/H, de lo cual no se sabe el significado de esta nomenclatura e indica marca de Thermo Solutions y no presenta ficha técnica, ni se puede verificar la marca por Internet. Por favor el folio en que se encuentra la ficha técnica de este material, así como el significado de la nomenclatura utilizada. / Respuesta, el significado de la nomenclatura N/H es, no hay ficha técnica del producto, la***

empresa Thermo Solutions es una empresa Nacional ubicada en Santa Ana, adjunto fotos de información y del producto” (folio 3288 del expediente administrativo). 11) Que en expediente administrativo, constan, entre otros, los siguientes cuadros:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, DIURNO, NOCTURNO Y  
CEDULA JURIDICA 3-008-051725  
LICITACION JALP-001B-MAT-2019

COMPRA DE MATERIALES DE PINTURA				Empresa #3		Empresa #7		Posible adjudicación		
LISTA DE MATERIALES				COR. FEMACO S.A		RUGAMA S.A.		Línea pintura mas económica		
ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	Empresa
1	Aguarras- Varsol (Espiritu mineral o similar)	400	galón	€3.100,00	€1.240.000,00	€3.995,00	€1.598.000,00	€3.100,00	€1.240.000,00	Femaco
2	Cinta verde 2 pul x 90 metros	60	unidad	€1.060,00	€63.600,00	€4.995,00	€299.700,00	€1.060,00	€63.600,00	Femaco
3	Diluyente para esmalte fast dry o similar (Thinner)	915	galón	€3.460,00	€3.165.900,00	€6.895,00	€6.306.925,00	€3.460,00	€3.165.900,00	Femaco
4	Anticorrosivo Minio (Corroslop Minio Rojo 1 SUR / Minio Estructural PROTECTO Q377 , LANCO poliuretano Rojo óxido premier o superior)	913	galón	€9.593,00	€8.758.409,00	€12.000,00	€10.956.000,00	€9.593,00	€8.758.409,00	Femaco
5	Esmalte fast Dry color a escoger	1088	galón	€14.990,00	€16.309.120,00	€17.995,00	€19.578.560,00	€14.990,00	€16.309.120,00	Femaco
6	Pintura corostyl Sur color a escoger	49	galón	€10.450,00	€512.050,00	€13.995,00	€685.755,00	€10.450,00	€512.050,00	Femaco
7	Pintura alto transito para losas de cancha multiuso	82	galón	€11.400,00	€934.800,00	€14.995,00	€1.229.590,00	€11.400,00	€934.800,00	Femaco
8	Pintura transito (amarilla o blanca) Sur	34	galón	€11.050,00	€375.700,00	€14.995,00	€509.830,00	€11.050,00	€375.700,00	Femaco
9	Pintura Aluminio para galvanizado	10	galón	€13.500,00	€135.000,00	€17.995,00	€179.950,00	€13.500,00	€135.000,00	Femaco
10	Sellador para concreto (522 SUR / Pro Plus PROTECTO / LANCO o superior)	135	Cubeta de 5 gal	€37.420,00	€5.051.700,00	€46.095,00	€6.222.825,00	€37.420,00	€5.051.700,00	Femaco
11	Pintura Latex Satinado (Goltex 3100 SUR / High Standard Latex sat PROTECTO / LANCO o superior)	337,8	Cubeta de 5 gal	€42.020,00	€14.194.356,00	€53.995,00	€18.239.511,00	€42.020,00	€14.194.356,00	Femaco
TOTAL OFERTA MATERIAL PINTURA				COR. FEMACO S.A	€50.740.635,00	RUGAMA	€65.808.646,00	TOTAL LINEAS	€50.740.635,00	

Precio bajo/ pedir ficha técnica

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, DIURNO, NOCTURNO Y  
CEDULA JURIDICA 3-008-051725  
LICITACION JALP-001B-MAT-2019

COMPRA DE PISOS Y ENCHAPES				Empresa #3		Empresa #7		Posible adjudicación		
LISTA DE MATERIALES				COR. FEMACO S.A		RUGAMA S.A.		Línea pisos mas económica		
ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	Empresa
1	Azulejo de 30x60 cm PEI4 o similar para pisos y paredes baño del proyecto a escoger por junta en tonos grises, café, arena, beige (alta calidad)	830	m2	€3.425,00	€2.842.750,00	€7.995,00	€6.635.850,00	€7.995,00	€6.635.850,00	Rugama
2	Pego porcelanato Plus Marca Sur, Laticret o superior	382	saco 20 kg	€2.620,00	€1.000.840,00	€3.495,00	€1.335.090,00	€2.620,00	€1.000.840,00	Femaco
3	Fragua o porcelana c/arena INTACO o similar (paquete 2kg) color a combinar con azulejo	85	bolsas 2kg	€810,00	€68.850,00	€1.100,00	€93.500,00	€810,00	€68.850,00	Femaco
4	Fragua o porcelana s/arena INTACO o similar (paquete 2kg) color a combinar con piso	30	bolsas 2kg	€810,00	€24.300,00	€1.100,00	€33.000,00	€810,00	€24.300,00	Femaco
5	Piso Porcelanato brillante/satinado PEI4 doble carga, alto tránsito, diseño a escoger	101	m2	€4.900,00	€494.900,00	€9.995,00	€1.009.495,00	€4.900,00	€494.900,00	Femaco
6	Separador p/piso cruz 2mm paq/100und Masaca	30	paquete	€300,00	€9.000,00	€395,00	€11.850,00	€300,00	€9.000,00	Femaco
7	Separador p/piso cruz 3mm paq/100und Masaca	10	paquete	€300,00	€3.000,00	€395,00	€3.950,00	€300,00	€3.000,00	Femaco
TOTAL OFERTA MATERIALES PISOS Y ENCHAPES				COR. FEMACO S.A	€4.443.640,00	LUCAS	€9.122.735,00	TOTAL LINEAS	€8.236.740,00	

Precio ruinoso/ pedir ficha técnica - calidad  
Error en la cantidad de material cotizado  
pedir ficha técnica - calidad

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, PARAÍSO,  
CEDULA JURIDICA 3-008-051725  
LICITACION JALP-001B-MAT-2019

MATERIALES DE CONSTRUCCION CIVIL		Fecha:		Empresa #3		Empresa #7		Posible adjudicación		
MATERIALES AGREGADOS DEL CARTEL		Ferretería:		COR. FEMACO S.A		RUGAMA S.A.		Línea agregados mas económica		
ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	Empresa
1	Arena fina (primera calidad-ver especificación anexa)	102	m3	€9.950,00	€1.014.900,00	€31.000,00	€3.162.000,00	€31.000,00	€3.162.000,00	Rugama
2	Arena fina de río para adoquinar (primera calidad-ver especificación anexa)	105	m3	€11.500,00	€1.207.500,00	€21.500,00	€2.257.500,00	€21.500,00	€2.257.500,00	Rugama
3	Arena de tajo corriente (primera calidad-ver especificación anexa)	1975	m3	€9.950,00	€19.651.250,00	€14.995,00	€29.615.125,00	€14.995,00	€29.615.125,00	Rugama
4	lastre fino base 7/8" (Especificación CBR mayor 30)	136,5	m3	€7.290,00	€995.085,00	€21.500,00	€2.934.750,00	€21.500,00	€2.934.750,00	Rugama
5	lastre fino base 1" (Especificación CBR mayor 30) (Densidad igual o superior a 1800kg/cm3)	103,5	m3	€7.290,00	€754.515,00	€21.500,00	€2.225.250,00	€21.500,00	€2.225.250,00	Rugama
6	lastre fino base 1 1/2" (Especificación CBR mayor 30) (Densidad igual o superior a 1800kg/cm3)	5033	m3	€7.290,00	€36.690.570,00	€14.995,00	€75.469.835,00	€14.995,00	€75.469.835,00	Rugama
7	Piedra Tercera /bruta para drenaje (tamaño promedio: 35cm como diámetro máximo)	6	m3	€8.750,00	€52.500,00	€26.000,00	€156.000,00	€8.750,00	€52.500,00	Femaco
8	Piedra Cuarta PRIMERA CALIDAD	2640	m3	€10.800,00	€28.512.000,00	€17.500,00	€46.200.000,00	€17.500,00	€46.200.000,00	Rugama
9	Piedra quinta PRIMERA CALIDAD	60	m3	€10.800,00	€648.000,00	€21.500,00	€1.290.000,00	€21.500,00	€1.290.000,00	Rugama
TOTAL OFERTA MATERIAL AGREGADOS				DR. FEMACO S.A	€89.526.320,00	RUGAMA	€163.310.460,00	TOTAL LINEAS	€163.206.960,00	

▭ Precio ruinoso/ pedir ficha técnica - calidad

(folio 3281 a 3265 del expediente administrativo). **12)** Que en la recomendación de adjudicación, en lo que resulta de interés se consigna: **"I. Resultando (...)** xi. *Que por medio de oficio con fecha 18 de junio de 2019, la Junta prorroga el plazo para que los oferentes subsanen las omisiones indicadas, hasta el día 19 de junio de 2019 a las 11:59 p.m. / xii. Que por medio de oficio con fecha 18 de junio de 2019, la Junta prorroga el plazo para la revisión de ofertas hasta las 11:59 p.m. del 21 de junio de 2019, ya que éste fue afectado directamente al ampliarse el plazo para presentar las subsanaciones. Siendo necesaria dicha ampliación (...)* i. **Análisis de Ofertas (...)** c. **Inversiones Ferreteras Lucas S.A. 3-101-242620 /** Al oferente Inversiones Ferreteras Lucas S.A. 3-101-242620, por medio del oficio con fecha 13 de junio de 2019, se le previno para que aportara la declaración jurada indicando que cada uno de los materiales ofertados cumple con las especificaciones requeridas en el "Anexo A-Listado de Materiales Requeridos", así como un estudio indicando estar al día con FODESAF y fichas técnicas de varios materiales ofertados. Sin embargo, al cumplirse el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente no había presentado subsanación alguna. / El cartel es claro en indicar que, para que una oferta sea elegible debe de: /"b) Cumplir con todas las condiciones descritas en el presente documento." / Siendo parte de estas condiciones la "Presentación de la Oferta", la cual establece que: /" c) El oferente deberá presentar una **nota declarando que cada uno de los materiales ofertados cumple con las especificaciones requeridas en la descripción incluida en el ANEXO A - LISTADO DE MATERIALES**

**REQUERIDOS**". /De igual manera, forman parte de las condiciones descritas en el cartel, las **"Declaraciones Juradas del Cotizante"** en donde se indica que el oferente debe de aceptar y reconocer **"BAJO FÉ (sic) DEJURAMENTO"** que: /"d) Se encuentra inscrito y al día en el pago de las obligaciones obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares (FODESAF) / Lo cual el oferente debe respaldar con un estudio, indicando estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF./ El oferente al no aportar lo indicado, no brinda información necesaria solicitada por el cartel, incumpliendo con la admisibilidad establecida por el mismo. Por lo tanto, el oferente no puede ser tomado en cuenta para una eventual adjudicación. /d. **Corporación Femaco S.A. 3-101-219873.** /Al oferente Corporación Femaco S.A. 3-101-219873, por medio del oficio con fecha 13 de junio de 2019, se le previno para que aportara (...) las fichas técnicas de varios materiales ofertados. /El oferente subsana (...) sin embargo, no aporta la totalidad de fichas técnicas solicitadas por la Junta. /Por lo tanto, el oferente pierde la posibilidad de resultar adjudicado (ante una eventual adjudicación) de las líneas en que, no logra respaldar la calidad del material ofertado. / Por consiguiente, el oferente gana la admisibilidad, pudiendo competir en todas las líneas del cartel, excepto en aquellas que no subsanó presentando la correspondiente ficha técnica (...) **f. Ferretería y Materiales Rugama S.A. 3-101-416023.** /Al oferente Ferretería y Materiales Rugama S.A. 3-101-416023, por medio del oficio con fecha 13 de junio de 2019, se le previno para que aportara (...) las fichas técnicas de varios materiales ofertados. Lo cual subsanó correctamente en tiempo y forma. /El oferente cumple con la admisibilidad requerida y solicitada por el cartel, de modo que este puede ser adjudicado ante una eventual adjudicación. (...) **ii. Recomendación de adjudicación** / Conforme con el Anexo 1 Análisis de Adjudicación por Líneas, se recomienda adjudicar de la siguiente manera: **•Corporación Femaco S.A. 3-101-219873.**/Se recomienda a la **Junta Administrativa Liceo De Paraíso Diurno, Nocturno y Vocacional, Paraíso, Cartago**, adjudicar a Corporación Femaco S.A. 3-101-219873, las siguientes líneas:

- Lista de Materiales Agregados del Cartel: línea número 7, por un monto total de **₡52,500.00.**
- Lista de Materiales Pintura del Cartel: líneas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, por un monto total de **₡50,740,635.00.**
- Lista de Materiales Pisos y Enchapes del Cartel: líneas número 2, 3, 4, 5, 6, 7, por un monto total de **₡1,600,890.00.**

- Lista de Materiales Eléctricos del Cartel: líneas número 2, 3, 4, 10, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 68, 75, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 116, 122, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 140, 149, 150, 151, 152, 158, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 207, 208, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 246, 254 y 255, por un monto total de **₡17,403,270.00**.

- Lista de Materiales Civiles del Cartel: líneas número 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 109, 110, 115, 116, 117, 118, 136, 146, 147, 159, 161, 167, 168, 169, 170, 171, 175, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 190, 193, 207, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 252, 264, 265, 269, 278, 279, 280, 281, 284, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 297, 298, 309, 310, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 342, 343, 344, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 366, 369, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 405, 406, 414, 415, 416, 417, 418, 419, por un monto total de **₡ 196,957,493.92**.

Para un total de **₡266,754,788.92** (doscientos sesenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho colones con noventa y dos céntimos).

***-Ferretería y Materiales Rugama S.A. 3-101-416023/ Se recomienda a la Junta Administrativa Liceo De Paraíso Diurno, Nocturno y Vocacional, Paraíso, Cartago, adjudicar a Ferretería y Materiales Rugama S.A. 3-101-416023, las siguientes líneas:***

- Lista de Materiales Agregados del Cartel: líneas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, y 9, por un monto total de **₡163,154,460.00**.
- Lista de Materiales Pintura del Cartel: no tiene líneas adjudicadas.
- Lista de Materiales Pisos y Enchapes del Cartel: línea número 1, por monto total de **₡6,635,850.00**.
- Lista de Materiales Eléctricos del Cartel: líneas número 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 54, 55, 56, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 106, 112, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 126, 127, 134, 135, 136, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 233, 247, 248, 249, 250, 251, 252 y 253, por un monto total de **₡102,949,841.00**

- Lista de Materiales Civiles del Cartel: líneas número 1, 4, 19, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 83, 84, 85, 92, 93, 94, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 172, 173, 174, 176, 179, 180, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 221, 222, 223, 241, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 282, 283, 285, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 312, 318, 324, 340, 345, 356, 359, 360, 365, 368, 370, 371, 379, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 404, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413, por un monto total de **₡790,446,846.50**.

Para un total de **₡1,063,186,997.50** (mil sesenta y tres millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y siete colones con cincuenta céntimos).

(...)

Es todo, dado el 21 de junio de 2019.

Firmado digitalmente por LUIS DIEGO VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)  
 DN: SERIALNUMBER=CPF-01-0810-0440, SN=VARGAS RODRIGUEZ, G=LUIS DIEGO, C=CR, O=PERSONA FISICA, OU=CIUDADANO, CN=LUIS DIEGO VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)  
 Razón: Soy el autor de este documento  
 Ubicación:  
 Fecha: 2019-06-21 18:50:05  
 Foxit Reader Versión: 9.1.0

**LUIS DIEGO VARGAS RODRIGUEZ (FIRMA)**  
 Ing. Luis Diego Vargas Rodríguez  
 IC-8232

” (folios 3264, 3261, 3259 a 3255, 3253, 3252 a 3250 del expediente administrativo). **13**) Que la Junta Administrativa dictó el acto de adjudicación en los siguientes términos: “(...) *continuando con el proceso de la Contratación No. JALP-0018- MAT-2019* (...) han sido adjudicados de la siguiente manera:

- **Ferretería y Materiales Rugama S.A. 3-101-416023:**
  - Lista de Materiales Agregados del Cartel: líneas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, y 9.
  - Lista de Materiales Pisos y Enchapes del Cartel: línea número 1.
  - Lista de Materiales Eléctricos del Cartel: líneas número 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 54, 55, 56, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 106, 112, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 126, 127, 134, 135, 136, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 204,

205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 233, 247, 248, 249, 250, 251, 252 y 253.

- Lista de Materiales Civiles del Cartel: líneas número 1, 4, 19, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 83, 84, 85, 92, 93, 94, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 172, 173, 174, 176, 179, 180, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 221, 222, 223, 241, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 282, 283, 285, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 312, 318, 324, 340, 345, 356, 359, 360, 365, 368, 370, 371, 379, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 404, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y 413.

- **Corporación Femaco S.A. 3-101-219873.**

- Lista de Materiales Agregados del Cartel: línea número 7.
- Lista de Materiales Pintura del Cartel: líneas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- Lista de Materiales Pisos y Enchapes del Cartel: líneas número 2, 3, 4, 5, 6, 7.
- Lista de Materiales Eléctricos del Cartel: líneas número 2, 3, 4, 10, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 68, 75, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 116, 122, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 140, 149, 150, 151, 152, 158, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 207, 208, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 246, 254 y 255.
- Lista de Materiales Civiles del Cartel: líneas número 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 39, 40, 41, 42,

43, 44, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 109, 110, 115, 116, 117, 118, 136, 146, 147, 159, 161, 167, 168, 169, 170, 171, 175, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 190, 193, 207, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 252, 264, 265, 269, 278, 279, 280, 281, 284, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 297, 298, 309, 310, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 342, 343, 344, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 366, 369, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 405, 406, 414, 415, 416, 417, 418 y 419.

(folio 3285 a 3283 del expediente administrativo). **14)** Que en el expediente administrativo consta un correo electrónico en el cual se consigna:



(folio 3305 del expediente administrativo). **15)** Que en oficio No. DIEE-A-117-2018, del 26 de julio de 2018, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, indicó **“Junta Administrativa / Liceo de Paraíso (...)** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (...)* **Se autoriza la contratación directa concursada para la compra de materiales (...)** *A partir de la notificación del presente oficio, la Junta tendrá un plazo de tres meses para emitir formalmente las contrataciones de compra de los materiales (...)*” (folio 01 y 02 del expediente administrativo).-----

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1. SOBRE LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE INVERSIONES FERRETERAS LUCAS S. A.** El apelante indica que se le realizó una prevención para ser cumplida hasta el 19 de junio del 2019, la cual iba encaminada a subsanar tres defectos que son los que a la postre le descalifican y que no tenían razón de ser. Con respecto a la declaración jurada, donde se debía indicar que los materiales cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, señala que a la apertura de ofertas fue la única empresa que presentó la gran mayoría de fichas técnicas solicitadas y que demuestran el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Señala que se le descalifica por un tema de fichas técnicas sin llegar a demostrar la gravedad del incumplimiento técnico y que según se desprende del Informe denominado "Recomendación de Adjudicación" firmado por el ingeniero Luis Diego Vargas Rodríguez ni tan siquiera se desarrolla la gravedad del incumplimiento técnico y refiere a la resolución que identifica con el No. R-DCA-027-2013. Indica que en cuanto al "estudio de estar al día con FODESAF", el cartel del concurso lleva intrínseco una declaración jurada que todo oferente debía hacer, la cual fue presentada y señala que su representada no se encuentra morosa. Agrega que no estaba morosa, no está morosa y junto a la subsanación presentó la certificación que demuestra su dicho. Cuestiona porqué no realizaron las consultas al sistema público de FODESAF y hace ver que a pesar de haber una declaración jurada

adjunta a la oferta, se descalifica por un sin sentido de no presentar la certificación que, como ya afirmó, se respaldaba con la declaración realizada. Indica que la subsanación que le realizaron no tenía motivo de ser pero que aún así la contestó a destiempo pero en forma oportuna. Expone que el subsane se tenía tiempo de presentarlo hasta las 11:59 pm del 19 de junio del 2019, y que su subsane fue presentado y recibido el 20 de junio, momento en el que aún el estudio del ingeniero encargado de analizar las ofertas no había concluido y que es de fácil constatación por cuanto el denominado informe de "Recomendación de Adjudicación" es firmado hasta el 21 de junio al ser las 18:50:05, según se observa en el documento. Refiere a resoluciones que identifica como No. R-DCA-075-2008 del 29 de febrero del 2008, R-DCA-124-2008; R-DCA-091 -2010 y R-DCA-078-2011. Indica que su oferta nunca tuvo que ser descalificada por las razones arbitrarias que señala el informe de recomendación y el acto de adjudicación se encuentra viciado de nulidad por cuanto se violento el numeral 4 de la Ley de Contratación Administrativa y no se conservó una oferta que representa la mejor alternativa para la Administración licitante por cuanto muchas de líneas según se demuestra en el ejercicio de legitimación ocuparía el primer lugar. En la audiencia especial señala que la audiencia inicial de FEMACO no está firmada y por ende no debe considerarse. Ferretería y Materiales Rugama S. A., indica que el apelante no tiene la categoría de interés actual, en tanto no logró pasar de forma exitosa la etapa de análisis administrativo ni técnico, en tanto no demostró estar al día con sus obligaciones obrero patronales con la seguridad social, entiéndase en este caso con sus obligaciones con FODESAF y no cumplió en tiempo y forma con la remisión de los subsanes solicitados. En cuanto a FODESAF, señala que la declaración jurada no contiene fecha, con lo cual la formalidad de una declaración jurada queda en grave entredicho, puesto que, a diferencia de un título valor, no tiene vigencia a la vista, con lo que la subsanación de demostrar si se encuentra al día con la obligación citada adquiere importancia, además de que, y se debió haber indicado la subsanción de los restantes aspectos de la declaración jurada. Señala que precisamente al día siguiente de presentado el subsane por la recurrente, se emite el informe de recomendación de adjudicación, es decir, es claramente perceptible que los estudios esenciales ya se habían realizado cuando se presentó el subsane, siendo que luego de estos lo que corresponde en la fase tramitológica pertinente, es el informe de recomendación de adjudicación. Corporación Femaco S. A. indica que aun y cuando la Junta notificó una prórroga al plazo para presentar las subsanaciones hasta las 11:59 p.m. del día 19 de junio del año 2019, el recurrente

presenta de forma extemporánea la misma. Indica que el recurrente alega que fue descalificado arbitrariamente por parte de la Junta, lo cual no es correcto, su descalificación responde a un incumplimiento en aspectos que definían la admisibilidad de su oferta, y refiere al punto 4 inciso a) del cartel (Condiciones de Elegibilidad de las Cotizaciones). Indica que dicho incumplimiento al tratarse de aspectos técnicos relacionados con la calidad de los materiales resultó en un incumplimiento grave e imposible de subsanar por parte de la Junta, toda vez que no fue presentado de forma oportuna como erróneamente indica el recurrente. Indica que en el punto 4 del cartel (Condiciones de Elegibilidad de las Cotizaciones), inciso d), se establece un requisito de elegibilidad; a saber que se *“Ofrezcan productos con las mismas características o superiores a las requeridas...”*, situación que la Junta decidió verificar al pedir las fichas técnicas de los materiales, los cuales también fueron presentados de forma extemporánea por el recurrente. Agrega que si bien el recurrente subsanó antes (un día antes) que la Junta notificará el resultado de la adjudicación, el tiempo con que contaba la Junta para la revisión de dicha documentación era escaso, máxime cuando la Junta ya contaba con ofertas elegibles, que sí subsanaron en tiempo. En razón de lo anterior, las revisiones de las ofertas se desarrollaron apegadas a las indicaciones establecidas en el cartel, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. La Administración manifiesta que procedió a descartar la oferta del recurrente, debido a que no subsanó en tiempo las previsiones efectuadas, lo cual el apelante reconoce y menciona en la página número 2 su recurso, ya que, aun y cuando la Junta notificó una prórroga al plazo para presentar las subsanaciones hasta las 11:59 p.m. del día 19 de junio del 2019, el recurrente la presentó de forma extemporánea. Señala que el recurrente alega que fue descalificado arbitrariamente por parte de la Junta, lo cual no es correcto, su descalificación responde a un incumplimiento en aspectos que definían la admisibilidad de su oferta, y refiere al inciso a) del punto 4 del cartel (CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LAS COTIZACIONES). Además, refiere al punto 4 del cartel (Condiciones de Elegibilidad de las Cotizaciones), inciso d), y señala que decidió verificar dicha situación al pedir las fichas técnicas de los materiales, los cuales también fueron presentados de forma extemporánea por el recurrente. Al no subsanar de forma oportuna la nota indicando que cada uno de los materiales ofertados cumplían con las especificaciones requeridas y aportar las fichas técnicas de los materiales solicitados, ocasionó que la Junta no pudiera verificar dentro del tiempo limitado que tiene para adjudicar, que las características técnicas de los materiales ofertados correspondieran a la mejor calidad posible y se ajustaran

a lo requerido en el cartel, lo cual no solo incumple con éste, sino que va en contra del mejor interés público al no ser posible analizar la calidad técnica de los materiales ofertados por el recurrente. Si bien el recurrente subsanó antes (un día antes) que la Junta notificara el resultado de la adjudicación, el tiempo con que contaba la Junta para la revisión de dicha documentación era escaso, máxime cuando la Junta ya contaba con ofertas elegibles, que sí subsanaron en tiempo. En razón de lo anterior, la Junta reafirma que las revisiones de las ofertas se desarrollaron apegadas a las indicaciones establecidas en el cartel, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. **Criterio de la División:** Como punto de inicio se ha de tener presente que la Administración le requirió a Inversiones Ferreteras Lucas S. A. subsanaciones en cuanto a la declaración jurada donde se indique que cada uno de los materiales cumple con las especificaciones requeridas, el estudio de estar al día con Fodesaf y además requirió fichas técnicas de diferentes líneas (hecho probado 3). Ante ello, el apelante señaló: *“Nosotros Inversiones Ferreteras Lucas S. A. (...) presenta las Subsanaciones solicitadas según Contratación Directa Concursada No. JALP-001B-MAT-2019”,* además consta una declaración jurada rendida por Inversiones Ferreteras Lucas S. A. que refiere a materiales; una consulta realizada a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares sobre Inversiones Ferreteras Lucas S. A.; y además una nota donde se indica: *“Aclaraciones:/El detalle de las fichas técnicas se encuentra dividido en dos anexos:- Fichas Técnicas/ -Fichas Técnicas 2/ En el presente se encuentra un detalle donde se hace la referencia tanto al Anexo como al folio. / Los Anexos de fichas técnicas se encuentran foliados en la parte superior. - Se presenta en digital según lo solicitado (...)”* (hecho probado 6). De frente a lo anterior, resulta de interés señalar que en la recomendación de adjudicación, fechada 21 de junio del 2019, suscrita digitalmente por Luis Diego Vargas Rodríguez a las “18:50:05” horas del “2019-06-21” (hecho probado 12) la Administración consignó: ***“I. Resultando (...)*** xi. *Que por medio de oficio con fecha 18 de junio de 2019, la Junta prorroga el plazo para que los oferentes subsanen las omisiones indicadas, hasta el día 19 de junio de 2019 a las 11:59 p.m. / xii. Que por medio de oficio con fecha 18 de junio de 2019, la Junta prorroga el plazo para la revisión de ofertas hasta las 11:59 p.m. del 21 de junio de 2019, ya que éste fue afectado directamente al ampliarse el plazo para presentar las subsanaciones. Siendo necesaria dicha ampliación (...)* i. ***Análisis de Ofertas (...)*** c. ***Inversiones Ferreteras Lucas S.A. 3-101-242620 / Al oferente Inversiones Ferreteras Lucas S.A. 3-101-242620, por medio del oficio con fecha 13 de junio de 2019, se le previno para que aportara la declaración***

jurada indicando que cada uno de los materiales ofertados cumple con las especificaciones requeridas en el "Anexo A-Listado de Materiales Requeridos", así como un estudio indicando estar al día con FODESAF y fichas técnicas de varios materiales ofertados. Sin embargo, al cumplirse el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente no había presentado subsanación alguna. / El cartel es claro en indicar que, para que una oferta sea elegible debe de: / "b) Cumplir con todas las condiciones descritas en el presente documento / Siendo parte de estas condiciones la "Presentación de la Oferta", la cual establece que: / "c) El oferente deberá presentar una **nota declarando que cada uno de los materiales ofertados cumple con las especificaciones requeridas en la descripción incluida en el ANEXO A - LISTADO DE MATERIALES REQUERIDOS**". / De igual manera, forman parte de las condiciones descritas en el cartel, las "**Declaraciones Juradas del Cotizante**" en donde se indica que el oferente debe de aceptar y reconocer "BAJO FÉ (sic) DE JURAMENTO" que: / "d) Se encuentra inscrito y al día en el pago de las obligaciones obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares (FODESAF) / Lo cual el oferente debe respaldar con un estudio, indicando estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF. / El oferente al no aportar lo indicado, no brinda información necesaria solicitada por el cartel, incumpliendo con la admisibilidad establecida por el mismo. Por lo tanto, el oferente no puede ser tomado en cuenta para una eventual adjudicación. (...)" (hecho probado 12). Siendo que el asunto a dilucidar gira en torno a una subsanación, es menester señalar que el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), dispone: "Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite (...)". Al respecto, en la resolución No. R-DCA-075-2008 de las nueve horas del veintinueve de febrero del dos mil ocho, este órgano indicó: "El artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala: (...) nótese que la norma emplea el término "oportunamente" respecto al momento en que se subsana la prevención, a partir de lo cual se interpreta que si bien es cierto el oferente debe cumplir y sujetarse al tiempo que se le concede para subsanar, lo cierto es que si la información se presenta en destiempo pero de forma oportuna, entendido "oportuna" como antes de haberse realizado estudios esenciales para determinar la recomendación y posterior adjudicación, puede entonces —según se valore para cada caso en particular— , que la remisión se considere oportuna y que por ende no se amerita la

respectiva descalificación de la oferta. Sobre este punto, se destaca además la importancia de considerar para cada caso aspectos de razonabilidad, lógica, proporcionalidad y manejo del tiempo que se tenga en cada procedimiento para la toma de decisiones, así como la trascendencia de la subsanación de cara al interés público que se busca satisfacer, lo mismo que los principios de conservación de los actos y el de eficiencia” Aplicando lo que viene dicho al caso que se analiza, se observa que el apelante presentó la subsanación el 20 de junio del 2019 (hecho probado 6), o sea, con anterioridad a que se emitiera la recomendación de adjudicación, lo cual acaeció el 21 de junio último (hecho probado 12). Asimismo se tiene que tener presente que incluso para los días 20 y 21 de junio de 2019, se continuaba requiriendo y recibiendo información a otros oferentes, como fue el caso de RUGAMA para el ítem 78 correspondiente a “Calentador agua paso” (hecho probado 9 y 10), línea que en última instancia fue recomendada y le fue adjudicada (hechos probados 12 y 13). Con sustento en lo que viene dicho, se estima que la subsanación de la empresa apelante fue realizada de forma oportuna, por lo que corresponde a la Administración proceder con el análisis de lo presentado. Ahora bien, Ferretería y Materiales RUGAMA S. A., reclama que la declaración que el apelante consignó como imagen en su recurso no tiene firma. En torno a lo anterior, se debe señalar que la presentación de una declaración jurada es el requisito dispuesto en el cartel para comprobar el cumplimiento de las obligaciones con FODESAF (folios 05 y 13 del expediente de administrativo), y además, en la oferta del apelante se consigna: *“Paraíso, 29 de Mayo del 2019 (...) Nosotros Inversiones Ferreteras Lucas S.A. (...) a nombre propio presenta formalmente la oferta para la licitación de la referencia en acatamiento a las condiciones establecidas en la Contratación Directa Concursada No. JALP-001B-MAT-2019 (...) Se adjunta / Declaraciones Juradas (...) Sin otro particular, a la espera de que la presente oferta sea de su entera satisfacción.*



INVERSIONES FERRETERAS LUCAS  
GERARDO BRENES GONZALEZ  
APODERADO GERALISIMO

(...)

Declaraciones juradas	Con la firma del presente Formulario 1, el Oferente acepta y reconoce expresamente BAJO FÉ DE JURAMENTO que:
-----------------------	--

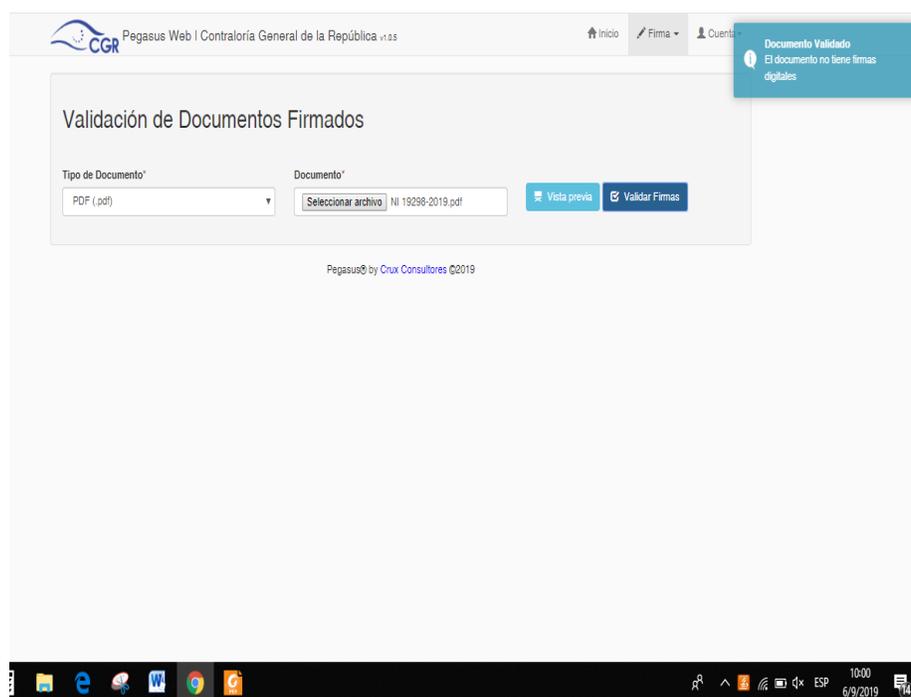
(...)

	e) Se encuentra inscrito y al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares (FODESAF)
--	---

	<p>Hago esta declaración jurada, advertido de las penas de perjurio que prevé el Artículo 318 del Código Penal de la República de Costa Rica y reitero que los datos son legítimos y verdaderos y los hemos dado bajo la fe de juramento. Es todo. En fe de lo anterior, firmo de conformidad, el _____ de _____ del 2019.</p> <p style="text-align: center;">         Firma representante legal     </p>
--	--

(hecho probado 2). Si bien se aprecia que, efectivamente, la declaración jurada en sí misma no contiene firma, no puede perderse de vista que ella forma parte de la oferta presentada ante la entidad promotora del concurso, por lo que resulta de aplicación lo que dispone el artículo 45.8 del Código Procesal Civil, al señalar: **“45.8 Fecha cierta.** La fecha cierta de un documento privado se contará respecto de tercero, cuando se verifique uno de los siguientes hechos: (...) **2.** La presentación del documento ante cualquier oficina pública para que forme parte de un expediente con cualquier fin.” Asimismo, el numeral 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), preceptúa: “La sola presentación de la oferta, se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones cartelarias, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho, e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, de la Ley de Contratación Administrativa, el presente Reglamento, el Reglamento Institucional y el cartel. /La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo a lo solicitado en el cartel, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas”. Asentado lo anterior, se ha de señalar que de frente a los señalamientos de RUGAMA, éste no ha acreditado que el apelante al momento de participar se encontrara moroso con FODESAF. En vista de lo que viene dicho, la Administración debe realizar el estudio de la subsanación presentada por el apelante, considerando que el numeral 83 del RLCA, dispone: “Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta,

*pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.*” En vista de lo que viene dicho, se declara parcialmente con lugar el presente extremo del recurso. Por último, se debe abordar lo expuesto por el apelante quien manifiesta que la audiencia inicial de FEMACO no se encuentra firmada. Al realizar la verificación de firmas respectiva sobre el documento indicado en el sistema institucional Pegasus, particularmente al escrito de respuesta a la audiencia inicial del adjudicatario identificado con el número de ingreso 19298 (folio 93 a 99 del expediente del recurso de apelación), se observa:



(folio 259 del expediente de apelación). Como se logra apreciar, el resultado de la validación es que el documento no tiene firmas digitales, por lo cual, al haber sido presentado digitalmente, y ante el resultado obtenido, se concluye que tal documento no se encuentra firmado. En relación con lo anterior, resulta oportuno señalar que en la resolución No. R-DCA-0484-2019 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, este Despacho indicó: *“En el caso de marras, el gestionante dispone que: “Solicitamos reconsideración de la resolución R-DCA-0443-2019 en el tanto el oficio si esta (sic) firmado digitalmente y el mismo es válido según lo que se establece la ley de firma digital.” (folio 64 del expediente de la objeción (sic)) Respecto a esto, conviene señalar que cuando este órgano contralor revisó la validez de la firma digital del recurso interpuesto vía*

correo electrónico el 08 de mayo del 2019, que corresponde al número de ingreso 12232, mediante el programa institucional Pegasus, se desplegó la siguiente información:

The first screenshot shows the 'Validación de Documentos Firmados' interface. The document type is 'PDF (.pdf)' and the document is 'NI 12232-2019.pdf'. The validation table shows two entries, both marked as 'Firma inválida' with a red asterisk icon.

Nombre del Firmante	Fecha Firmado	Cifrado de la Firma	Estado Firma
FIRMA INCORRECTA	08/05/2019 2:25:41 p. m.	SHA256	Firma inválida
FIRMA INCORRECTA	08/05/2019 2:29:15 p. m.	SHA256	Firma inválida

The second screenshot shows the same interface but with the message 'El documento no tiene firmas digitales' displayed in the table area, indicating no digital signatures were found.

(folio 39 del expediente de la objeción). En ese escenario, este órgano contralor mediante resolución R-DCA-0443-2019 dispuso: “Consecuentemente, los documentos que se transmiten por medios electrónicos -como sucedió en el presente caso al interponerse el recurso vía correo electrónico folio 01 del expediente de objeción-, se consideran jurídicamente equivalentes a los documentos físicos suscritos con puño y letra y vinculantes al autor, en el tanto estén suscritos por medio de firma digital. Sin embargo, en el presente caso al verificar la firma la acción recursiva interpuesta por Autostar Vehículos S. A., registrada en este órgano contralor con el número de ingreso 12232, no se denota una firma válida. [...] Con sustento en lo que viene dicho, lo acaecido con la firma digital de la presente acción recursiva no permite identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente ésta con su autor y por ende, se determina que el recurrente no procedió de conformidad con los términos de los numerales 40 de la LCA y 148 del RLCA, en cuanto al uso de medios electrónicos en procedimientos de contratación administrativa, imponiéndose el rechazo de plano de la presente acción recursiva.” Así las cosas, no existiendo errores materiales ni siendo necesario la precisión de términos del pronunciamiento, la subsanación de omisiones o correcciones de la presente resolución, se declara sin lugar la gestión interpuesta.” En razón de lo anterior, no pueden ser consideradas las manifestaciones realizadas por FEMACO al atender la audiencia inicial. 2.

**Sobre la adjudicación de Ferretería y Materiales Rugama S. A.** El apelante indica que esta empresa no presentó una serie de fichas técnicas, incluso en ítemes en los que resultó adjudicada, y realiza el siguiente detalle:

ITEM		CONDICION TECNICA DEL CARTEL
78	Materiales Eléctricos	Calentador agua paso Thermo Master 12 KW
137	Materiales Eléctricos	Conector jack RJ 45
173	Materiales Eléctricos	Gaza EMT 50mm soporte colgante
174	Materiales Eléctricos	Gaza EMT 75mm soporte colgante
175	Materiales Eléctricos	Gaza p/ varilla Cooper well 3 mts (cable # 1/0 Aluminio Serie 8000)
197	Materiales Eléctricos	Placa toma corriente trifasico 50A
198	Materiales Eléctricos	<b>Registro de concreto redondo 4" para varilla cooperweld</b>
213	Materiales Eléctricos	<b>Tomacorriente empotrar 3 polos 50Amp p/cocina</b>
23	Materiales Civiles	Aislante térmico 5mm espesor, doble cara aluminio Reflectx SB-WOS o Prodex (1,22m ancho)
22	Materiales Civiles	Agarradera para puerta niquelada cilíndrica
45	Materiales Civiles	Barra de seguridad cromada para sanitario Medidas 24" y 36" Marca KENNETH
49	Materiales Civiles	Bisagra industrial 3" bandera/ tipo pistón
50	Materiales Civiles	Bisagra industrial 4" bandera/ tipo pistón

51	Materiales Civiles	Bisagra industrial 5" bandera/ tipo pistón
103	Materiales Civiles	Cumbrera esmaltada blanca cal 26 Longitud desarrollo:45cmx2,44m
104	Materiales Civiles	Cuneta media caña 12" (30cm diámetro)
107	Materiales Civiles	Dispensador de jabon sanifresh marca sabo-kimberly clark o similar
108	Materiales Civiles	Ducha monomando con lavapie satin 90 Degree TS2713EPBN-2510 Moen
128	Materiales Civiles	Geotextil membrana 3m ancho x m(largo)
205	Materiales Civiles	Picaporte acero botón con cuerda 3" Hermex PAC-36
221	Materiales Civiles	Puerta de laurel 0,9m ancho (cepillada y curada) incluir marco de seguridad
222	Materiales Civiles	Puerta de laurel 1m ancho (cepillada y curada) incluir marco de seguridad
223	Materiales Civiles	Puerta de Pino 0,8m ancho (cepillada y curada) incluir marco de seguridad
241	Materiales Civiles	Registro de concreto redondo entrada 4" para aguas negras
256	Materiales Civiles	Riel de 3,05m con 2 pares de rodines carro (4 ruedas) para portón corredizo
400	Materiales Civiles	Válvula conexión HG 18mm

401	Materiales Civiles	Varilla corrugada 2/8" (#2) Grado 40 ARCELORMITAL similar o superior
409	Materiales Civiles	Varilla corrugada 7/8" (#7) Grado 60 ARCELORMITAL similar o superior
410	Materiales Civiles	Varilla corrugada 1" (#8) Grado 60 ARCELORMITAL similar o superior
411	Materiales Civiles	Varilla corrugada 9/8" (#9) Grado 60 ARCELORMITAL similar o superior

Manifiesta que a pesar de que no se incluyeron las fichas técnicas, la empresa fue adjudicada en estas líneas, lo cual no tiene explicación de frente a las reglas que las misma Junta estableció en el cartel de la contratación. Expone que según el punto No. 5 "CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES", los materiales ofertados deben ser nuevos y de primera calidad, y coincidir con las condiciones técnicas citadas en el "ANEXO A - LISTADO DE MATERIALES REQUERIDOS". Señala que por lo tanto, las líneas de materiales ofertados no pueden ser adjudicadas, salvo que, como lo indica el punto c) del punto 3.1 representen una mejora y se indique expresamente, con las características, marca y fuente de fabricación. Expone que adicionalmente, el punto 4. "CONDICIONES DE ELEGILIDAD DE LAS COTIZACIONES", punto d), reguló que las empresas deben ofertar productos con las mismas características o superiores de las requeridas; por ende, bajo ninguna circunstancia pueden ser inferiores, pues en ese caso serían "incomparables" con el resto de ofertas y se quebraría el principio de igualdad de trato. Indica que el estudio de ofertas ha permitido la participación y adjudicación de una oferta con precios superiores a los suyos y con incumplimientos sustanciales. Ferretería y Materiales Rugama S. A. indica que el apelante señala que no presentó una serie de fichas técnicas, a lo que expone que remitió en plazo y forma lo requerido con respecto a la fichas técnicas, y refiere a una declaración jurada en la que se especifica: "...**declaro bajo fe de Juramento** que: *Los materiales ofertados cumple con las especificaciones requeridas en la descripción incluida en el "ANEXO A-LISTADO DE MATERIALES REQUERIDOS" Es todo, en fe de lo anterior, firmo de conformidad, el día martes 18 de junio del 2019*". Indica que además, se adjuntan a la misma declaración, fichas técnicas de los productos ofertados, y los que no cuentan con tal documentación se asegura la calidad pertinente según el requerimiento de la Administración, por medio del empeño de la palabra del representante, en la declaración jurada. Expone que dicho aspecto fue debidamente validado en el informe técnico por lo que no se dio el incumplimiento de condiciones sustanciales como asegura la apelante. Agrega que, en caso de que se considere estimar la apelación contra la coadjudicada, Corporación FEMACO S.A., se readjudiquen los

ítemes pertinentes a Ferretería Rugama S.A. La Administración indica que las aseveraciones realizadas por el recurrente no son correctas, ya que como se puede observar en el expediente original, la empresa subsanó en tiempo y forma todo lo solicitado. Señala que el recurrente incumple con lo indicado en el artículo 88 de la LCA y que se echa de menos la fundamentación por parte del recurrente, ya que no presenta un correcto ejercicio probatorio.

**Criterio de la División:** En el pliego de condiciones se estableció: “*Se debe incluir fichas técnicas de todos los materiales a cotizar*” (folio 03 del expediente administrativo y 79 del expediente de apelación). Ahora bien, se logra acreditar que la Administración requirió a Ferretería y Materiales Rugama, S. A., las fichas técnicas de varios de los materiales ofrecidos (hecho probado 5), ante lo cual, Ferretería y Materiales Rugama S. A., mediante escrito del 19 de junio de 2019, indica “(...) *subsano lo solicitado por su representada el día 13 de junio de 2019*” y adjuntó la siguiente información:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, PARAÍSO, CARTAGO CEDULA JURIDICA 3-008-051725 LICITACION JALP-001B-MAT-2019			
COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS		Fecha:	
LISTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DEL CARTEL		Ferretería:	
ITEM	DESCRIPCION	PAGINA	FABRICA

(...)

78	Calentador agua paso Thermo Master 12 KW	N/H	THERMO SOLUTION
----	--	-----	-----------------

(...)

137	Conector jack RJ 45	N/H	U.S.A
-----	---------------------	-----	-------

(...)

173	Gaza EMT 50mm soporte colgante	N/H	U.S.A
174	Gaza EMT 75mm soporte colgante	N/H	U.S.A
175	Gaza p/varilla Cooper weld 3 mts (cable #1/0 Aluminio Serie 8000)	N/H	U.S.A

(...)

197	Placa toma corriente trifasico 50A	N/H	EAG
198	Registro de concreto redondo 4" para varilla cooperweld	N/H	CONCRETO

(...)

213	Tomacamente empotrar 3 polbs 50Amp p/cocina	N/H	EAG
-----	---	-----	-----

(...)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, PARAÍSO, CARTAGO CEDULA JURIDICA 3-008-051725 LICITACION JALP-001B-MAT-2019			
COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION		Fecha:	
LISTA DE MATERIALES CIVILES DEL CARTEL		Ferretería:	
ITEM	DESCRIPCION	PAGINA	FABRICA

(...)

22	Agarradera para puerta niquelada cilíndrica	N/H	CHINA
23	Aislante térmico 5mm espesor, doble cara aluminio Reflectx SB-WOS o Prodex (1,22m ancho)	236	

(...)

45	Barra de seguridad cromada para sanitario Medidas 24" y 36" Marca KENNETH	N/H	KENNETH
----	---	-----	---------

(...)

49	Bisagra industrial 3" bandera/tipo pistón	N/H	MASACA
50	Bisagra industrial 4" bandera/tipo pistón	N/H	MASACA
51	Bisagra industrial 5" bandera/tipo pistón	N/H	MASACA

(...)

103	Cumbrera esmaltada blanca cal 26 Longitud desarrollo:45cmx2,44m	N/H	HOJALATERIA
104	Cuneta media caña 12" (30cm diámetro)	N/H	LAUREL

(...)

107	Dispensador de jabon sanifresh marca sabo-kimberly clark o similar	N/H	KIMBERLY
108	Ducha monomando con lavapie satin 90 Degree TS2713EPBN+2510 Moen	N/H	MOEN

(...)

128	Geotextil membrana 3m ancho x m(largo)	N/H	AMANCO
-----	--	-----	--------

(...)

205	Picaporte acero botón con cuerda 3" Hermex PAC-36	N/H	HERMEX
-----	---	-----	--------

(...)

221	Puerta de laurel 0,9m ancho (cepillada y curada) incluir marco de seguridad	N/H	MUEBLERIA
222	Puerta de laurel 1m ancho (cepillada y curada) incluir marco de seguridad	N/H	MUEBLERIA
223	Puerta de Pino 0,8m ancho (cepillada y curada) incluir marco de seguridad	N/H	AMANCO

(...)

241	Registro de concreto redondo entrada 4" para aguas negras	N/H	MUCHO TANQUE
-----	---	-----	--------------

(...)

256	Riel de 3,05m con 2 pares de rodines carro (4 ruedas) para portón corredizo	N/H	STANLEY
-----	---	-----	---------

(...)

400	Válvula conexión HG 18mm	N/H	ITALY
401	Varilla corrugada 2/8" (#2) Grado 40 ARCELORMITAL similar o superior	N/H	ARCELORMITTAL

(...)

409	Varilla corrugada 7/8" (#7) Grado 60 ARCELORMITAL similar o superior	N/H	ARCELORMITTAL
410	Varilla corrugada 1" (#8) Grado 60 ARCELORMITAL similar o superior	N/H	ARCELORMITTAL
411	Varilla corrugada 9/8" (#9) Grado 60 ARCELORMITAL similar o superior	N/H	ARCELORMITTAL

(hecho probado 8). Es menester agregar que ante la consulta de qué significa N/H para el ítem 78 (hecho probado 9), RUGMA indicó: **“Sres. Junta Administrativa Liceo de Paraíso./Proyecto: JALP-001B-MAT-2019./Respuesta a la consulta enviada por correo el día 20 de junio del 2019. (...) el motivo de mi representada. La Ferretería Y Materiales Rugama S.A. es aclarar. / Linea (sic) #78., Calentador agua paso Thermo Master 12Kw indica**

en el índice N/H, de lo cual no se sabe el significado de esta nomenclatura e indica marca de Thermo Solutions y no presenta ficha técnica, ni se puede verificar la marca por Internet Por favor el folio en que se encuentra la ficha técnica de este material, así como el significado de la nomenclatura utilizada. / Respuesta, el significado de la nomenclatura N/H es, no hay ficha técnica del producto, la empresa Thermo Solutions es una empresa Nacional ubicada en Santa Ana, adjunto fotos de información y del producto” (subrayado agregado) (hecho probado 10). Ahora bien, en la recomendación de adjudicación, se indica: “(...) **Ferretería y Materiales Rugama S.A. 3-101-416023**. /Al oferente Ferretería y Materiales Rugama S.A. 3-101-416023, por medio del oficio con fecha 13 de junio de 2019, se le previno para que aportara (...) las fichas técnicas de varios materiales ofertados. Lo cual subsanó correctamente en tiempo y forma. /El oferente cumple con la admisibilidad requerida y solicitada por el cartel, de modo que este puede ser adjudicado ante una eventual adjudicación” (hecho probado 12), y posteriormente la Administración adjudica a RUGAMA los ítems que el apelante reclama en su acción recursiva que no tienen ficha técnica (hecho probado 13 y folio 10 y 11 del expediente de apelación). En consecuencia, fueron adjudicados ítems respecto de los cuales en la referida subsanación RUGAMA indicó N/H, nomenclatura que RUGAMA aclaró que significa “no hay ficha técnica del producto” (hecho probado 10), que si bien precisó para el ítem 78, se entendería que aplica de igual manera para el resto de ellos. Aunado a lo que ha sido expuesto, se debe señalar que al atender la audiencia inicial RUGAMA señaló: “... se adjuntan a la misma declaración, **fichas técnicas de los productos ofertados, los que no cuentan con tal documentación** se asegura la calidad pertinente según el requerimiento de la Administración contratante, por medio del empeño de la palabra del representante, en la declaración jurada” (destacado agregado) (folio 90 del expediente de apelación). Y al atender la misma audiencia inicial, la Administración indicó: “Respecto de la adjudicación recaída a favor de (...) Ferretería Rugama S. A., esta Junta considera que las aseveraciones realizadas por el Recurrente no son correctas, ya que, como se puede observar en el expediente original, estas empresas subsanaron en tiempo y forma todo lo solicitado” (folio 77 del expediente de apelación). En vista de lo que viene dicho y considerando lo indicado con el punto No. 1 de la presente resolución, se impone que la Administración proceda a analizar en pie de igualdad las ofertas presentadas, tomando en consideración las disposiciones del numeral 83 del RLCA, que establece: “Para facilitar ese estudio el órgano competente confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel

y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente respectivo". Además, este análisis deberá ser realizado acorde a lo dispuesto en el mismo artículo 83 del RLCA, en cuanto a que "Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.", de modo que debe valorarse, entre otros, la trascendencia o no de las fichas técnicas, según lo alegado. Ahora bien, el apelante en el encabezado de su acción recursiva, indica los ítems adjudicados a Rugama en contra de los cuales interpone recurso de apelación (folio 01 del expediente de apelación). Sin embargo de la comparación de dicho encabezado con el acto de adjudicación (hecho probado 12), se denota que a RUGAMA no le fueron adjudicadas en cuanto a los materiales civiles las líneas No. 37, 59, 61,62, 63 , 70, 72 a 78, 82, 95, 309, 310, 369, 367, 405 y en cuanto a los materiales eléctricos, las líneas No. 67, 196, 207, 208. Así las cosas, respecto de estas líneas se declara sin lugar la acción recursiva, por falta de fundamentación al no haber sido adjudicadas (hecho probado 12). Consecuentemente, se declara parcialmente con lugar el recurso en el presente extremo. Por último se rechaza de plano la solicitud formulada por RUGAMA al atender la audiencia inicial en cuanto a que: "(...) en caso de que ese Órgano Contralor considera estimar la apelación contra la coadjudicada, Corporación FEMACO S. A., se adjudiquen los ítems pertinentes a mi representada Ferretería Rugama S. A." (folio 92 del expediente de apelación). Lo anterior, por cuanto de conformidad con el ordenamiento jurídico, el recurso de apelación es la vía mediante la cual RUGAMA pudo haber hecho reproches a la oferta de FEMACO y solicitar la adjudicación a su favor y no así, la audiencia inicial otorgada de frente a la acción recursiva interpuesta. Además, se rechazan los alegatos que realizó RUGAMA al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas cuarenta y tres minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve, que no respondan a los indicados en dicha audiencia, que le fue otorgada "(...) para que se refiera únicamente a lo expuesto por la Administración al entender la audiencia inicial, respecto de lo requerido por este órgano contralor en el auto de audiencia inicial en cuanto a que: "En el escrito de respuesta a la audiencia inicial la Administración deberá indicar de **forma expresa los folios del expediente administrativo**, en los cuales consta: **1- La versión final y completa del pliego de condiciones (incluyendo el Anexo A-Listado de Materiales Requeridos), 2- El acta de apertura de ofertas, 3- La aplicación del sistema de evaluación de la contratación, 4- El dictado del acto final de la contratación, 5- La notificación del acto final de la contratación a todas las partes**" (folios 100 y 101 del

expediente de apelación). **3. Sobre la adjudicación de Corporación Femaco S. A. y la ausencia de estudio de razonabilidad de los precios de la contratación.** El apelante señala que FEMACO trató de eludir una disposición del cartel cuando en el punto 3.1 b), se señala que la cotización de ser por la totalidad de los materiales descritos en el "ANEXO A-LISTADO DE MATERIALES REQUERIDOS" y que se debían contabilizar todos los ítems y totalizarlos. Además, indica que en el punto No. 4 Condiciones de Elegibilidad de las Cotizaciones, se señaló que para ser adjudicada, la oferta debe cumplir con una serie de condiciones como lo es cotizar la totalidad de los materiales solicitados. Expone que es evidente, que algunas empresas oferentes no tienen en su stock de ventas los productos licitados, no estuvieron dispuesta a venderlos a la Junta y para hacer pensar que cumplen, incluyeron precios simulados, en fraude de ley, y evidentemente excesivos o ruinosos. Indica que en el caso de FEMACO, para cumplir con la obligación de ofertar en todas las líneas, usó la estrategia, de ofertar algunas líneas por precios que más que ruinosos. Señala que incluso el ítem 69 le fue adjudicado a pesar de que es 87,9 más veces que la otra oferta admitida a estudio y 66 veces más bajo que su oferta e indica que presenta un cuadro donde se detallan los ítems más representativos de la oferta de FEMACO:

ITEM		Inv. Lucas	Rugama	FEMACO	Diferencia con el adjudicatario
	<b>MATERIAL CIVIL</b>				
36	Angular HN 75x75,3,17	22.028,16	24.996	1000	24,9 veces menor
68	Cerradura Manija Donsay (grado 2) Yale uso inst.	27.621,85	34.995	5.470	6,3 veces menor
154	Lámina esmaltada licta 24 metalco (0,9x6cm)	18.506,46	35.995	4.120	8,7 veces menor
249	Rejilla 75 mm o coladora CI 125-75-E-B-Ad	51.654,55	10.000	53.900	5,3 veces menor
	<b>MATERIAL ELECTRICO</b>				
69	Caja NEMA 3R con interruptor 800 Amp	3.332.000	4.395.000	50.000	87,9 <b>ADJUDICADO</b>
79	Canaleta angulo interno legrand 105x50 o similar	6.315,8	6.865	1190	5,7 veces menor
88	Centro carga 42 espacios Interrupor2x800 amp	5.180.000	4.200	268.529	15,6 veces menor

Expone que no existe un estudio mínimo de razonabilidad de precios y se ha permitido una oferta incumpliente, que distorsiona totalmente los precios y que no se ha cumplido con el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Sobre el tema ha señalado, refiere a una resolución que identifica como No. R-DCA-774-2015 del 2 de octubre del 2015. Indica que la última etapa, incluyendo la recomendación de adjudicación y acto final han sido atropellados, y plagados de irregularidades procesales, totalmente ajeno a la transparencia y buena fe. A pesar de la exigencia de fichas técnicas, los estudios de ofertas no tienen un análisis de cumplimiento y favorece a las empresas adjudicatarias, de forma arbitraria, y en perjuicio de la Hacienda Pública. Además, indica que FEMACO no presentó fichas técnicas, con el agravante de que el estudio de ofertas así lo confirma, sin detallar cuales fichas técnicas no fueron presentadas. Agrega que el estudio de las ofertas no cumple con los criterios mínimos del artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pues a la fecha no se sabe, cuáles ítems de FEMACO cumplen y cuáles no, y sin embargo, sí fue adjudicada. Corporación Femaco S. A. presentó un escrito de respuesta a la audiencia inicial al cual le resulta de aplicación lo indicado anteriormente sobre tal documento. La Administración indica que las aseveraciones realizadas por el recurrente no son correctas, ya que la empresa adjudicataria subsanó en tiempo y forma todo lo solicitado. Igualmente, no es correcto lo indicado por el recurrente al indicar que no se sabe cuáles ítems de la empresa FEMACO, S.A. cumplen y cuáles no, ya que en el expediente original se observa cuáles fueron las fichas técnicas aportadas por FEMACO, S.A. y a cuáles ítems corresponden. Aclara que a raíz del análisis de las ofertas recibidas, no se encontró motivo suficiente para adjudicar la totalidad de las líneas a FEMACO S. A. (oferente más barato), ya que al analizar la razonabilidad de los precios, se concluyó que no era posible adjudicar las líneas cuyos precios se identificaron muy por debajo de los precios del mercado sin poder como mínimo respaldar la calidad ofertada por medio de las fichas técnicas correspondientes, razón por la cual, dichas líneas no le fueron adjudicadas. Agrega que FEMACO S.A. sí fue beneficiado en las líneas en las cuales garantizó la calidad del material ofertado, al aportar su respectiva ficha técnica, lo que le permitió a la Junta comprobar la calidad. Señala que el recurrente incumple con lo indicado en el artículo 88 de la LCA. **Criterio de la División:** En cuanto a los alegatos relativos a la razonabilidad el precio debe indicarse que mediante auto de las doce horas con veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, este órgano contralor requirió a la Administración, lo siguiente: **“4-Indique los folios del expediente**

de apelación en los cuales consta el estudio de razonabilidad del precio de la contratación” (folio 214 y 215 del expediente de apelación). Ante tal requerimiento, la Administración indicó: **“CUARTO:** Se indica que, el estudio de la razonabilidad de precio de la contratación de marras consta en los folios comprendidos desde el 3265 al 3281, del expediente administrativo” (folio 234 y 235 del expediente de apelación). Analizados los folios que van del folio 3265 al 3281 del expediente administrativo, se observa que consisten en cuadros que refieren al procedimiento “LICITACIÓN JALP-001B-MAT-2019”, en el cual se comparan los precios entre las empresas “COR. FEMACO S. A.” y “RUGAMA S. A.”, y se consigna en una columna la “Posible adjudicación” por ítem; consignándose una mención de “precio bajo”, y de “precio ruinoso”, tal y como se aprecia de seguido:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, DIURNO, NOCTURNO Y  
CEDULA JURIDICA 3-008-051725  
LICITACION JALP-001B-MAT-2019

COMPRA DE MATERIALES DE PINTURA				Fecha: 24-04-2019		Empresa #3		Empresa #7		Posible adjudicación		
LISTA DE MATERIALES				Proveedor:		COR. FEMACO S,A		RUGAMA S.A.		Línea pintura mas económica		
ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	Empresa
1	Aguarras- Varsol (Espirítu mineral o similar)	400	galón	€3.100,00	€1.240.000,00	€3.995,00	€1.598.000,00	€3.100,00	€1.240.000,00			Femaco
2	Cinta verde 2 pul x 90 metros	60	unidad	€1.060,00	€63.600,00	€4.995,00	€299.700,00	€1.060,00	€63.600,00			Femaco
3	Diluyente para esmalte fast dry o similar (Thinner)	915	galón	€3.460,00	€3.165.900,00	€6.895,00	€6.308.925,00	€3.460,00	€3.165.900,00			Femaco
4	Anticorrosivo Minio (Corrostop Minio Rojo 1 SUR / Minio Estructural PROTECTO 0377 , LANCO poliuretano Rojo oxidó premier o superior)	913	galón	€9.593,00	€8.758.409,00	€12.000,00	€10.956.000,00	€9.593,00	€8.758.409,00			Femaco
5	Esmalte fast Dry color a escoger	1088	galón	€14.990,00	€16.309.120,00	€17.995,00	€19.578.560,00	€14.990,00	€16.309.120,00			Femaco
6	Pintura corostyl Sur color a escoger	49	galón	€10.450,00	€512.050,00	€13.995,00	€685.755,00	€10.450,00	€512.050,00			Femaco
7	Pintura alto tránsito para losas de cancha multiuso	82	galón	€11.400,00	€934.800,00	€14.995,00	€1.229.590,00	€11.400,00	€934.800,00			Femaco
8	Pintura tránsito (amarilla o blanca) Sur	34	galón	€11.050,00	€375.700,00	€14.995,00	€509.830,00	€11.050,00	€375.700,00			Femaco
9	Pintura Aluminio para galvanizado	10	galón	€13.500,00	€135.000,00	€17.995,00	€179.950,00	€13.500,00	€135.000,00			Femaco
10	Sellador para concreto (522 SUR / Pro Plus PROTECTO / LANCO o superior)	135	Cubeta de 5 gal	€37.420,00	€5.051.700,00	€46.095,00	€6.222.825,00	€37.420,00	€5.051.700,00			Femaco
11	Pintura Latex Satinado (Goltex 3100 SUR / High Standard Latex sat PROTECTO / LANCO o superior)	337,8	Cubeta de 5 gal	€42.020,00	€14.194.356,00	€53.995,00	€18.239.511,00	€42.020,00	€14.194.356,00			Femaco
TOTAL OFERTA MATERIAL PINTURA				COR. FEMACO S,A	€50.740.635,00	RUGAMA	€65.808.646,00	TOTAL LINEAS	€50.740.635,00			

Precio bajo/ pedir ficha técnica

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, DIURNO, NOCTURNO Y  
CEDULA JURIDICA 3-008-051725  
LICITACION JALP-001B-MAT-2019

COMPRA DE PISOS Y ENCHAPES				Fecha:		Empresa #3		Empresa #7		Posible adjudicación		
LISTA DE MATERIALES				Proveedor:		COR. FEMACO S,A		RUGAMA S.A.		Línea pisos mas económica		
ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	Empresa
1	Azulejo de 30x60 cm PEI4 o similar para pisos y paredes baño del proyecto a escoger por junta en tonos grises, café, arena, beige (alta calidad)	830	m2	€3.425,00	€2.842.750,00	€7.995,00	€6.635.850,00	€7.995,00	€6.635.850,00			Rugama
2	Pega porcelanato Plus Marca Sur, Laticret o superior	382	saco 20 kg	€2.620,00	€1.000.840,00	€3.495,00	€1.335.090,00	€2.620,00	€1.000.840,00			Femaco
3	Fragua o porcelana clarena INTACO o similar (paquete 2kg) color a combinar con azulejo	85	bolsas 2kg	€810,00	€68.850,00	€1.100,00	€93.500,00	€810,00	€68.850,00			Femaco
4	Fragua o porcelana slarena INTACO o similar (paquete 2kg) color a combinar con piso	30	bolsas 2kg	€810,00	€24.300,00	€1.100,00	€33.000,00	€810,00	€24.300,00			Femaco
5	Piso Porcelanato brillante/satinado PEI4 doble carga, alto tránsito, diseño a escoger	101	m2	€4.900,00	€494.900,00	€9.995,00	€1.009.495,00	€4.900,00	€494.900,00			Femaco
6	Separador p/piso cruz 2mm paq/100und Masaca	30	paquete	€300,00	€9.000,00	€395,00	€11.850,00	€300,00	€9.000,00			Femaco
7	Separador p/piso cruz 3mm paq/100und Masaca	10	paquete	€300,00	€3.000,00	€395,00	€3.950,00	€300,00	€3.000,00			Femaco
TOTAL OFERTA MATERIALES PISOS Y ENCHAPES				COR. FEMACO S,A	€4.443.640,00	LUCAS	€9.122.735,00	TOTAL LINEAS	€8.236.740,00			

Precio ruinoso/ pedir ficha técnica - calidad

Error en la cantidad de material cotizado

pedir ficha técnica - calidad

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PARAÍSO, PARAÍSO,  
CEDULA JURIDICA 3-008-051725  
LICITACION JALP-001B-MAT-2019

MATERIALES DE CONSTRUCCION CIVIL		Fecha:		Empresa #3		Empresa #7		Posible adjudicación		
MATERIALES AGREGADOS DEL CARTEL		Ferretería:		COR. FEMACO S.A		RUGAMA S.A.		Línea agregados mas económica		
ITEM	DESCRIPCION	Cantidad	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	Empresa
1	Arena fina (primera calidad-ver especificación anexa)	102	m3	€9.950,00	€1.014.900,00	€31.000,00	€3.162.000,00	€31.000,00	€3.162.000,00	Rugama
2	Arena fina de río para adoquinar (primera calidad-ver especificación anexa)	105	m3	€11.500,00	€1.207.500,00	€21.500,00	€2.257.500,00	€21.500,00	€2.257.500,00	Rugama
3	Arena de tajo corriente (primera calidad-ver especificación anexa)	1975	m3	€9.950,00	€19.651.250,00	€14.995,00	€29.615.125,00	€14.995,00	€29.615.125,00	Rugama
4	lastre fino base 7/8" (Especificación CBR mayor 30)	136,5	m3	€7.290,00	€995.085,00	€21.500,00	€2.934.750,00	€21.500,00	€2.934.750,00	Rugama
5	lastre fino base 1" (Especificación CBR mayor 30) (Densidad igual o superior a 1800kg/cm3)	103,5	m3	€7.290,00	€754.515,00	€21.500,00	€2.225.250,00	€21.500,00	€2.225.250,00	Rugama
6	lastre fino base 1 1/2" (Especificación CBR mayor 30) (Densidad igual o superior a 1800kg/cm3)	5033	m3	€7.290,00	€36.690.570,00	€14.995,00	€75.469.835,00	€14.995,00	€75.469.835,00	Rugama
7	Piedra Tercera /bruta para drenaje (tamaño promedio: 35cm como diámetro máximo)	6	m3	€8.750,00	€52.500,00	€28.000,00	€156.000,00	€8.750,00	€52.500,00	Femaco
8	Piedra Cuarta PRIMERA CALIDAD	2640	m3	€10.800,00	€28.512.000,00	€17.500,00	€46.200.000,00	€17.500,00	€46.200.000,00	Rugama
9	Piedra quinta PRIMERA CALIDAD	60	m3	€10.800,00	€648.000,00	€21.500,00	€1.290.000,00	€21.500,00	€1.290.000,00	Rugama
TOTAL OFERTA MATERIAL AGREGADOS				DR. FEMACO S.A	€89.526.320,00	RUGAMA	€163.310.460,00	TOTAL LINEAS	€163.206.960,00	

■ Precio ruinoso/ pedir ficha técnica - calidad

(hecho probado 11). De frente a lo anterior, echa de menos este órgano contralor indicación de la metodología que la Administración empleó para cumplir con lo establecido en el numeral 30 del RLCA y determinar la razonabilidad o no de los precios. Al respecto, el artículo 30 del RLCA, entre otras cosas, dispone: *“La Administración deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable...”* En relación con el tema que se analiza, en la resolución No. R-DCA-0774-2015 de las doce horas con cinco minutos del dos de octubre del dos mil quince, este Despacho expuso: *“El alegato de la recurrente se centra principalmente en indicar que los parámetros para analizar la razonabilidad del precio no le fueron notificados, respecto de lo cual resulta necesario señalar que este órgano contralor con anterioridad ha indicado: “En reiteradas ocasiones, esta Contraloría General ha expuesto que el criterio de la evaluación de la razonabilidad puede no haber estado regulado en el cartel del concurso, pero la Administración al momento de llevarla a cabo debe explicar la metodología utilizada y a la vez que la misma sea aplicada de igual manera a todas las ofertas, no permitiéndose evaluaciones basadas en criterios diferentes.” (Resolución No. R-DCA-641-2015 de las quince horas veintiún minutos del veinte de agosto de dos mil quince)”* (destacado agregado). De igual forma, resulta oportuno citar lo indicado en la sentencia 00143, de las catorce horas treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, donde expuso: *“En aquellos casos en los que la parte dispositiva del acto, sea el resultado de un cálculo efectuado por la administración (v.gr. multas, tributos*

*intereses, cobros, etc), será indispensable que el respectivo órgano suministre como parte de la **motivación del acto**, los datos que fueron utilizados para la realización del cálculo respectivo, a fin de que el administrado pueda verificar que las operaciones aritméticas hechas por la administración son correctas.”* (destacado es del original) Al aplicar lo expuesto al caso concreto, se llega a determinar que la Administración debe realizar nuevamente el estudio de razonabilidad de precios para la totalidad de ítemes apelados que efectivamente hayan sido adjudicados a FEMACO y RUGAMA respectivamente (hecho probado 12), y lo ofertado por el apelante. Se declaran sin lugar los alegatos formulados por el apelante respecto de los materiales civiles líneas No. 36, 68, 154, 249 y materiales eléctricos 69, 79 y 88, por falta de fundamentación al no haber sido adjudicadas (hecho probado 12). Ahora bien, en cuanto al alegato del apelante sobre las fichas técnicas de FEMACO, se tiene que la Administración en la recomendación de adjudicación indicó: “**Corporación Femaco S.A. 3-101-219873.** /Al oferente Corporación Femaco S.A. 3-101-219873, por medio del oficio con fecha 13 de junio de 2019, se le previno para que aportara (...) las fichas técnicas de varios materiales ofertados. /El oferente subsana (...) sin embargo, no aporta la totalidad de fichas técnicas solicitadas por la Junta. Por lo tanto, el oferente pierde la posibilidad de resultar adjudicado (ante una eventual adjudicación) de las líneas en que, no logra respaldar la calidad del material ofertado./ Por consiguiente, el oferente gana la admisibilidad, pudiendo competir en todas las líneas del cartel, excepto en aquellas que no subsanó presentando la correspondiente ficha técnica.” (hecho probado 12). Así las cosas, la Administración se apartó de las disposiciones del numeral 83 del RLCA, en cuanto a que: “*Para facilitar ese estudio el órgano competente confeccionará **un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel** y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente respectivo*”. (destacado agregado). Por lo tanto, la Administración deberá proceder de conformidad con las disposiciones del numeral 83 del RLCA y motivar de forma expresa para cuáles de los ítemes apelados cumple la oferta de FEMACO y para cuáles no, valorando en pie de igualdad las propuestas y ponderando la trascendencia de los incumplimientos que advierta, según ya fue indicado. Este análisis deberá realizarse en los términos dispuestos en el punto No. 2 de la presente resolución. En vista de lo que viene dicho se declara parcialmente con lugar el recurso incoado. Por último, se rechaza toda manifestación realizada por FEMACO al atender la audiencia inicial por cuanto como se expuso en el punto No. 1 de la presente resolución esa audiencia no se encuentra firmada. De

igual forma se rechazan los señalamientos que el apelante realiza en contra de la oferta presentada por FEMACO, al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas cuarenta y tres minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve, por cuanto dicha audiencia fue otorgada al apelante en los siguientes términos: “**Primero:** (...) *para que se refiera únicamente a las nuevas argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la Administración y las adjudicatarias al momento de contestar la audiencia inicial.* (...) **Segundo:** (...) *para que se refiera únicamente a lo expuesto por la Administración al entender la audiencia inicial, respecto de lo requerido por este órgano contralor en el auto de audiencia inicial en cuanto a que: “En el escrito de respuesta a la audiencia inicial la Administración deberá indicar de forma expresa los folios del expediente administrativo, en los cuales consta: (...)”* (folio 100 y 101 del expediente de apelación). Además, se rechazan los argumentos que FEMACO realizó en cuanto al estudio previo de precios, las especificaciones de calidades similar o igual a la marca, la solicitud de un nuevo estudio de precios, al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas cuarenta y tres minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve ya que esa audiencia le fue otorgada: “ (...) *para que se refiera únicamente a lo expuesto por la Administración al entender la audiencia inicial, respecto de lo requerido por este órgano contralor en el auto de audiencia inicial en cuanto a que: “En el escrito de respuesta a la audiencia inicial la Administración deberá indicar de forma expresa los folios del expediente administrativo, en los cuales consta: (...)”* (folio 100 y 101 del expediente de apelación). De igual forma, se rechazan todas las manifestaciones que FEMACO realizó de oficio al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las catorce horas cincuenta y dos minutos del ocho de agosto del presente (folio 142 del expediente de apelación), indicando que “(...) *desearía (sic) referirme y ampliar acerca de la contestación que le hicimos el día (sic) Lunes, 05 de Agosto de 2019 (...)*” (folio 166 del expediente de apelación), por cuanto dicha audiencia fue otorgada para que “... *se refiriera únicamente a lo expuesto por la Administración mediante oficios sin número de fecha 30 de julio del 2019 (folios 111 del expediente administrativo) y 31 de julio del 2019 (folios 112 a 113 del expediente administrativo)*” De igual forma, se rechaza la documentación que FEMACO aportó de oficio (folio 155, 156, 170 a 213 del expediente de apelación), por cuanto no le fue otorgada la audiencia para tal efecto. **4. Sobre los vicios del cartel y de la adjudicación.** El apelante indica que a pesar de que la compra es por precios unitarios y cantidades definidas, hace una mezcla de la compra según demanda, cuando en el punto No. 8 Adjudicación del

Contrato, establece que será posible la inclusión de nuevos suministros no contratados originalmente, en tanto obedezca a una necesidad surgida con posterioridad al inicio del concurso que originó el contrato, que se trate de bienes de similar naturaleza, que el aumento no implique más del 50% de la cantidad de bienes originalmente contratados según la estimación inicial y que, además se acredite la razonabilidad del precio. Señala que la cláusula parece estar diseñada para ser aplicada a un único adjudicatario que hubiese ganado todo el objeto contractual, con base en el precio global de su oferta y agrega que al adjudicarse a dos empresas, el cartel se vuelve inaplicable, ya que cuestiona a cuál de los dos contratistas le aplicaría la inclusión de nuevos suministros y cuáles serían los criterios objetivos para tomar tal decisión. Señala que la agrupación de ítemes en los cinco grupos de la lista, a saber: civiles, eléctricos, agregados, pintura y piso, llevan a pensar que la adjudicación debe ser por grupos, con base en los precios de los grupos, no por cada uno de los ítemes. Indica que se adjudica en forma fraccionada elevando el costo del proyecto en más de 200 millones de colones cuando existe la posibilidad desde el cartel de adjudicar en forma total. Expone que según se desprende de los precios globales ofertados por todos los oferentes elegibles su oferta sería la que ocuparía el primer lugar con un ahorro considerable de varias docenas de millones de colones. Solicita que se le adjudique en forma total o se anule el procedimiento. Corporación Femaco S. A. presenta un escrito de respuesta a la audiencia inicial al cual le aplica lo ya indicado. Ferretería y Materiales Rugama S. A. indica que el apelante no se percata que el cartel puede ser objetado, pero que, a este momento, ya hay una preclusión de tal etapa, con lo cual no es de recibo la pretendida alusión a vicios del cartel. La Administración indica que la preclusión de etapas deja sin efecto los alegatos del recurrente.

**Criterio de la División:** De frente a lo expuesto es necesario señalar que la modalidad de contratación plasmada en el cartel responde a la modalidad de cantidad definida y no a la de entrega según demanda. Asentado lo anterior y para resolver el argumento planteado, se ha de señalar que el numeral 4 del RLCA, dispone: ***“Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo. La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden: a) Constitución Política. b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa. c) Ley de Contratación Administrativa. d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa. e) Ley General de la Administración Pública. f) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. g) Otros reglamentos***

referentes a la contratación administrativa. **h) El cartel o pliego de condiciones.** i) *El respectivo contrato administrativo.*” (destacado agregado). Así las cosas, el cartel debe aplicarse dentro del marco del ordenamiento jurídico y por ende, es claro que el pliego cartelario no puede aplicarse en detrimento de las disposiciones de rango superior como son las contenidas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Bajo la orientación dicha es que debe proceder la Administración durante la etapa de ejecución, respecto de la cláusula “8. Adjudicación del contrato”, que dispone: “Será posible la inclusión de nuevos suministros no contratados originalmente, en tanto obedezca a una necesidad surgida con posterioridad al inicio del concurso que originó el contrato, que se trate de bienes de similar naturaleza, que el auto no implique más de un 50% de la cantidad de bienes originalmente contratados según estimación inicial y que, además se acredite la razonabilidad del precio” (folios 10 y 11 del expediente administrativo), debiendo reiterarse que la modalidad plasmada cartelariamente no es de entrega según demanda. Aunado a lo anterior, debe señalarse que la misma cláusula “8. Adjudicación del contrato”, establece: “La JUNTA se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente materiales entre los diferentes oferentes elegibles de considerar esto lo más conveniente para la Administración. Por esto, de conformidad con el artículo 28 del RLCA, se insta a las empresa a ofrecer descuentos globales u (sic) unitarios a sus precios en razón de un mayor número de líneas que se llegaran a adjudicar a dicho oferente” (folio 11 del expediente administrativo). Ante ello, no resulta de recibo el alegato del apelante relativo a que se le adjudique de forma total. En vista de lo que viene dicho, se declara parcialmente con lugar el recurso incoado en este extremo. Por último, se rechazan las manifestaciones que el apelante realiza al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas cuarenta y tres minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve, sobre vicios cartelarios, por cuanto dicha audiencia fue otorgada al apelante: “(...) para que se refiera **únicamente** a las **nuevas argumentaciones que en contra de su oferta** realizaron la Administración y las adjudicatarias al momento de contestar la audiencia inicial. (...) **Segundo:** (...) para que se refiera únicamente a lo expuesto por la Administración al entender la audiencia inicial, respecto de lo requerido por este órgano contralor en el auto de audiencia inicial en cuanto a que: “En el escrito de respuesta a la audiencia inicial la Administración deberá indicar de **forma expresa los folios del expediente administrativo**, en los cuales consta: (...)” (folio 100 y 101 del expediente de apelación). **5. Sobre la obstrucción al acceso al expediente.** El apelante indica que la empresa de ingeniería que ha manejado el proceso “no” obstruyó

sistemáticamente el acceso al expediente, lo cual en parte le ha limitado a ser más detallista para señalar números de folios y documentos, y llegaron a cobrar más de noventa mil colones por un disco compacto. Corporación Femaco S. A. no se refiere puntualmente sobre el particular. Ferretería y Materiales Rugama S. A. no se refiere puntualmente sobre el particular. La Administración señala que el apelante falta a la verdad cuando indica que la empresa encargada en brindar la asesoría a la Junta ha obstruido el acceso a la información del expediente, ya que esta información siempre ha sido propiedad de la Junta, y la disponibilidad de esta información ha sido incondicional. Indica que en efecto, se solicitó al recurrente la cancelación de una cifra cercana a los noventa mil colones por concepto de los gastos de fotocopiado, debido a lo extenso que se convirtió el expediente. Reitera que la información siempre ha estado disponible, sin embargo, para la Junta el fotocopiado del expediente corresponde a un gasto importante, lo cual obliga a solicitar a quien requiera la información la retribución de dicho costo. De igual forma, el recurrente, no comprobó de forma alguna que ha sido privado a la información del expediente. **Criterio de la División:** El artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa, en lo que resulta de interés, dispone: *“El recurso de apelación deberá indicar, con precisión, la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo a la administración para adoptar su decisión, el apelante deberá rebatir, en forma razonada, esos antecedentes; para ello, deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados”*. Y el artículo 185 del RLCA, en lo pertinente establece: *“El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna”*. Sobre el deber de fundamentación, en la resolución No. R-DCA-088-2010 de las nueve horas del veintiséis de octubre del dos mil diez, este órgano contralor indicó: *“...como lo indicó esta Contraloría General en resolución R-DCA-334-2007 de las nueve horas del catorce de agosto dos mil siete, donde señaló: ‘... es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba*

la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido (sic) y ajustado al ordenamiento. Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: “...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante” (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). De esa forma, no basta la construcción de la legitimación para el ejercicio recursivo, sino que –en lo pertinente- todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en prueba visible en el expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas de la Administración o simplemente demostrando técnicamente los argumentos de índole técnica que se expongan en el recurso. Desde luego, la prueba aportada debe resultar también idónea para demostrar los alegatos, de tal suerte que no basta con traer pruebas a conocimiento de la Contraloría General con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación.’ [...]” (subrayado agregado) Aplicando lo que viene dicho al argumento que se analiza, se estima que el recurrente incurre en falta de fundamentación para acreditar que se le hubiera obstruido el acceso al expediente, ya que no presenta prueba que lo acredite, como por ejemplo, un acta notarial mediante la cual se pueda tener por comprobado que se le impidió el acceso al expediente administrativo. Ahora bien, en cuanto al monto cobrado, consta en el expediente administrativo lo siguiente:

← Responder    ✖ Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear    ...    3305

**Retiro faltante del expediente**

LP    Liceo de Paraiso  
 Jue 27/6/2019 13:25  
 Contabilidad Lucas <contabilidad@lucascr.com>; Luis Vargas Rodríguez <dvargas@edivalcr.com>; P;

Buenas tardes, sírvase depositar a la cuenta de la Junta Administrativa, la suma de 94.650,00 para retirar a las 5:30 del día de hoy copia digital del Expediente JAPLP-001b-MAT2019 .

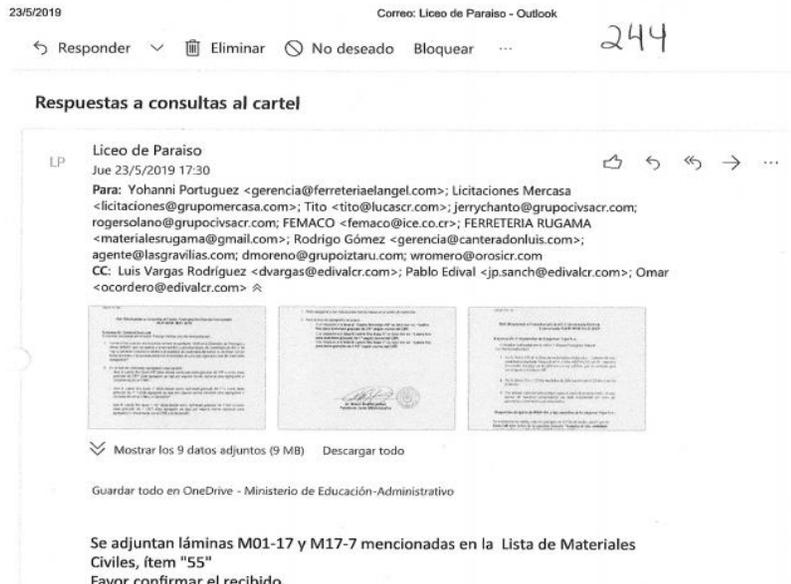
(hecho probado 14). Sin embargo, el recurrente no acredita que la Junta no hubiera invertido tal suma en su confección de modo que no resultara procedente dicho pago. En vista de lo que viene dicho se declara sin lugar el recurso en el presente extremo. Por último, se rechazan los señalamientos que el apelante realiza al atender la audiencia especial otorgada mediante auto

de las ocho horas cuarenta y tres minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve, sobre obstáculos para acceder al expediente, por cuanto dicha audiencia fue otorgada al apelante: “(...) para que se refiera **únicamente** a las **nuevas argumentaciones que en contra de su oferta** realizaron la Administración y las adjudicatarias al momento de contestar la audiencia inicial. (...) **Segundo:** (...) para que se refiera únicamente a lo expuesto por la Administración al entender la audiencia inicial, respecto de lo requerido por este órgano contralor en el auto de audiencia inicial en cuanto a que: “En el escrito de respuesta a la audiencia inicial la Administración deberá indicar de **forma expresa los folios del expediente administrativo**, en los cuales consta: (...)” (folio 100 y 101 del expediente de apelación). **6. Sobre la conformación del expediente.** La Administración en la audiencia inicial indica el lugar donde se encuentra la versión final y completa del pliego de condiciones, el listado de materiales y otros documentos. Además, mediante oficio sin número del 30 de julio de 2019, la Administración agregó información donde indica: - Que la última versión del cartel comprende del folio 19 al folio 04. De igual manera, aclara que el documento ubicado en los folios del 198 al folio 183, corresponde a una duplicación idéntica de la versión definitiva del cartel, misma que se duplicó al imprimir la documentación que se contenía en el disco compacto entregado a los invitados, con el afán de incluir toda la documentación generada en el concurso al expediente. - Por otra parte, en los folios comprendidos del 206 al 201, se pueden observar las respectivas invitaciones a las empresas ferreteras, emitidas por esa Junta. - Adicionalmente, indica que el cartel (comprendido del folio 19 al folio 04), no sufrió modificación alguna, y que las consultas y aclaraciones realizadas fueron de carácter técnico, aplicadas sobre la descripción de algunos de los materiales licitados requeridos por esa Junta. Aunado a lo anterior, mediante oficio sin número de fecha 31 de julio de 2019, expone que las consultas al cartel realizadas por los potenciales oferentes, así como sus respectivas respuestas brindadas por esa Junta y el equipo técnico asesor consultor, se localizan desde el folio 213 hasta el folio 254 del expediente. Señala que más específicamente, los folios 213 y 214 corresponden a consultas realizadas por potenciales oferentes, cuyas respuestas se pueden encontrar en los folios comprendidos del 244 al 235. Indica que el folio 215 en adelante hasta el 219, corresponden a una serie de consultas realizadas por un potencial oferente y sus respectivas respuestas, al igual que en los folios comprendidos del 220 al 222. En el folio 226, se puede observar una consulta realizada por Almacenes El Colono (misma consulta se realizó sobre una cadena de correo electrónicos, por lo tanto, al momento de imprimir se duplicó la

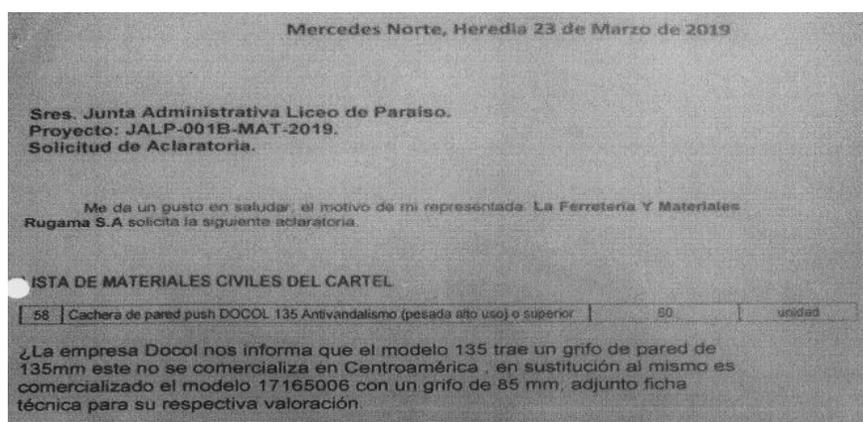
información de la consulta y respuesta anteriores), cuya respuesta se puede observar en los folios comprendidos del 244 al 235. Por otra parte, los folios 229, 230, 231, 232 y 233 se observa una solicitud de aclaración efectuada por Ferretería Rugama, cuya respuesta se puede localizar en los folios comprendidos del 244 al 235. Igualmente, del folio 245 al folio 249 se puede observar otra solicitud de aclaración con su respectiva respuesta. Por último, desde el folio 250 al folio 254, se puede observar la última consulta presentada, seguida de su respectiva respuesta. El apelante indica en el escrito de respuesta a la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas cuarenta y tres minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve, manifiesta que el expediente no es garantía de integridad, orden cronológico ni seguridad jurídica. Expone que el incumplimiento del artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y el incumplimiento del mandato legal de usar SICOP, va más allá de la formalidad, es un quebrantamiento del proceso, y la normativa de contratación. Agrega que a pesar de que la Junta afirma que existe un único cartel, duplicado en el expediente, sin razón aparente, y en desacato del espíritu del artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con vista a las "aclaraciones", lo cierto es que operaron cambios. Indica que el folio 238 por ejemplo, cambia la medida del accesorio Mandril 1/2, y otros como lámina siding, tubo pvc, canal para gypsum. En folio 249 el ingeniero asesor de la Junta acepta un modelo de grifo diferente al establecido en el cartel, a solicitud de un potencial oferente; pero no publicó modificación al cartel alguna. Corporación Femaco S. A. indica que referente a las notas aportadas por la Administración los días 30 (folio 111 del expediente administrativo), 31 de Julio del 2019 (folio 112 a 113 del expediente administrativo), no tiene nada que agregar por ser aclaraciones de tipo cartelario. Expone que lo que sí quiere señalar es que la Junta no aportó al expediente una tabla o estudio de precios o marcas de productos para ser comparados, esto deja a la libre la escogencia de los mismos. Ferretería y Materiales Rugama S. A. al atender la audiencia especial otorgada sobre lo expuesto por la Administración en la audiencia inicial indica que toma nota dado que son temas informativos. Al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las catorce horas y cincuenta y dos minutos el ocho de agosto de 2019, indica que no encuentra controversia en lo señalado por la Administración. **Criterio de la División:** En primer término, se debe señalar que en cuanto al alegato que realiza el apelante en atención a la audiencia especial otorgada mediante auto de las ocho horas cuarenta y tres minutos del treinta de julio del presente, relativo a que la contratación no fue tramitada en SICOP, se debe señalar que ello no

responde a los términos de esta audiencia, por cuanto fue otorgada al apelante: “(...) *para que se refiera únicamente a las nuevas argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la Administración y las adjudicatarias al momento de contestar la audiencia inicial.* (...) **Segundo:** (...) *para que se refiera únicamente a lo expuesto por la Administración al entender la audiencia inicial, respecto de lo requerido por este órgano contralor en el auto de audiencia inicial en cuanto a que: “En el escrito de respuesta a la audiencia inicial la Administración deberá indicar de forma expresa los folios del expediente administrativo, en los cuales consta: (...)”* (folio 100 y 101 del expediente de apelación), lo que lleva a rechazar el alegato. En todo caso, debe señalarse que el Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas “SICOP”, dispone: **“TRANSITORIO I.-** *Los procedimientos de contratación administrativa, iniciados en formato físico por las instituciones usuarias de SICOP con anterioridad a la publicación del presente Reglamento en el diario oficial La Gaceta, continuarán su trámite hasta su finiquito”.* Y el artículo 104 del mismo cuerpo reglamentario dispone: *“Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”*, lo cual aconteció en La Gaceta del 18 de enero de 2019. Por otra parte, en atención a la audiencia especial otorgada mediante auto de las doce horas con veinte minutos del veintiséis de agosto del presente año, la Administración señaló: *“Se aporta copia del acta de la sesión extraordinaria No. 181 (...) Se indica que por favor se considera como el cuadro de la decisión inicial de la contratación lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria No. 181”* (folios 234 y 235 del expediente de apelación). Además, la Administración adjunto a este escrito copia del acta de la Junta Administrativa Liceo de Paraíso, sesión extraordinaria No. 181 celebrada el *“Jueves 7 de junio de 2018”* (folios 236 y 237 del expediente de apelación). Así las cosas, la decisión inicial según ha informado la Administración, data de fecha previa a la entrada en vigencia del Reglamento que operativiza SICOP. En relación con lo anterior, conviene señalar que en el oficio No. 11547 (DCA-2812) del 06 de agosto de 2019, este órgano contralor, indicó: *“Ahora bien, vistas las circunstancias señaladas en el presente asunto, es relevante señalar que el Reglamento para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP indicó en su Transitorio I lo siguiente: / “Los procedimientos de contratación administrativa, iniciados en formato físico por las instituciones usuarias de SICOP con anterioridad a la publicación del presente Reglamento en el diario oficial La Gaceta, continuarán su trámite hasta su finiquito”./ A partir de tal disposición, se entiende que para el presente caso, el citado reglamento habilita la posibilidad de desarrollarse un procedimiento en formato físico y no digital,*

pues se tiene una decisión inicial emitida por el Concejo Municipal de Oreamuno, mediante Artículo 25, Acuerdo No. 2210-2018 de la Sesión No. 161-2018 celebrada por el Concejo Municipal el 14 de mayo de 2018 (Folio 2 expediente administrativo del remate), la cual es previa a la entrada en vigencia de la normativa de referencia, que en este caso ocurrió con su publicación en el Alcance 13 a La Gaceta 13 del 18 de enero de 2019". (destacado agregado) Por otra parte, sobre los alegatos del apelante en cuanto a que respecto del cartel operaron cambios y existe ausencia de publicación de una modificación, en el expediente administrativo se observan los oficios No. JALP-11-19, No. JALP-10-19 y No. JALP-12-19, todos del 23 de mayo de 2019, en los cuales se indica "Ref: Respuestas a Consultas al Cartel. Contratación Directa Concursada JALP-001B-MAT-2019" (hecho probado 1.1) y un correo electrónico en el cual se consigna:



(hecho probado 1.2). Además, de un documento sin número de fecha 23 de marzo de 2019, en el cual en lo que resulta de interés, se consigna:



(hecho probado 1.3). Y un correo electrónico en el cual se consigna:

**Jurguen Carranza C**

**De:** Omar Cordero <ocordero@edivalcr.com>  
**Enviado el:** viernes, 24 de mayo de 2019 8:46  
**Para:** jcarranza@edivalcr.com  
**Asunto:** RV: Saludos  
**Datos adjuntos:** IMG-20190523-WA0009.jpg; 20190523\_100954\_Film3.jpg; IMG-20190523-WA0008.jpg

Por favor imprimir este correo

**De:** Omar Cordero <ocordero@edivalcr.com>  
**Enviado el:** viernes, 24 de mayo de 2019 08:45 a. m.  
**Para:** 'Cristian Ramirez Rojas' <cr Ramirez@colonos.com>; 'Yohanni Portuquez' <gerencia@ferreteriaangel.com>; 'licitaciones@grupomercasa.com' <licitaciones@grupomercasa.com>; 'tito@lucascr.com' <tito@lucascr.com>; 'jerrychanto@grupocivsacr.com' <jerrychanto@grupocivsacr.com>; 'rogersolano@grupocivsacr.com' <rogersolano@grupocivsacr.com>; 'femaco@ice.co.cr' <femaco@ice.co.cr>; 'FERRETERIA RUGAMA' <materialesrugama@gmail.com>; 'Rodrigo Gómez' <gerencia@canteradonluis.com>; 'agente@lasgravillas.com' <agente@lasgravillas.com>; 'dmoreno@grupozitaru.com' <dmoreno@grupozitaru.com>; 'wromero@orosicr.com' <wromero@orosicr.com>  
**CC:** 'Liceo de Paraíso' <lic.deparaiso@mep.go.cr>; 'dvargas@edivalcr.com' <dvargas@edivalcr.com>; 'amora@edivalcr.com' <amora@edivalcr.com>; 'Pablo Edival' <jp.sanch@edivalcr.com>  
**Asunto:** RV: Saludos

En respuesta a la consulta realizadas por el sr. Héctor Rugama Reyes, se indica que si se acepta el modelo propuesto.

Por favor confirmar recibido.

**De:** Diego Vargas <dvargas@edivalcr.com>  
**Enviado el:** jueves, 23 de mayo de 2019 10:32 a. m.  
**Para:** 'Omar Cordero' <ocordero@edivalcr.com>  
**Asunto:** RV: Saludos



Ing. Luis Diego Vargas Rodríguez  
 Director General cell phone (506) 8875 2824  
 dvargas@edivalcr.com main office (506) 2453 2435  
 www.edivalcr.com

**De:** FERRETERIA RUGAMA <materialesrugama@gmail.com>  
**Enviado el:** Thursday, May 23, 2019 10:17 AM  
**Para:** dvargas@edivalcr.com  
**CC:** jp.sanch@edivalcr.com  
**Asunto:** Saludos

(hecho probado 1.4). Así las cosas, Administración debe realizar las verificaciones que resulten necesarias y hacer el análisis de ofertas que en virtud de la presente resolución se impone, únicamente de frente a las modificaciones cartelarias que hubieran sido comunicadas según las disposiciones que al efecto establece el ordenamiento jurídico. Por otra parte, se tiene que en el expediente administrativo se observa que la Dirección de Infraestructura y Equipamiento en oficio No. DIEE-A-117-2018, del 26 de julio de 2018, indicó “**Junta Administrativa / Liceo de Paraíso** (...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (...) Se autoriza la contratación directa concursada para la compra de materiales (...) A partir de la notificación del presente oficio, la Junta tendrá un plazo de tres meses para emitir formalmente las contrataciones de compra de los materiales (...)” (hecho probado 15). Mediante audiencia de las doce horas con veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, este órgano contralor otorgó audiencia

especial a la Administración para que: *“Cumpla con las disposiciones del numeral 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que dispone: “Para la gestión integral de proyectos de infraestructura física educativa, que involucra el diseño, la construcción, el mantenimiento, la restauración y la realización de obras en general, así como los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo esos proyectos, tanto las Juntas de Educación como las Administrativas, podrán acudir al procedimiento de contratación directa concursada, para lo cual será necesario invitar a un mínimo de tres potenciales oferentes. (...) Dentro de la organización del Ministerio respectivo, se establecerá una unidad encargada de ejecutar esta labor así como autorizar el inicio de cada contratación particular. La falta de esta autorización generará la nulidad de todo el procedimiento”.* Lo anterior considerando que el oficio No. DIEE-A-117-2018, se indicó *“A partir de la notificación del presente oficio, la Junta tendrá un plazo de tres meses para emitir formalmente las contrataciones de compra de los materiales (...)”* (folio 01 y 02 del expediente administrativo). Así las cosas, deberá aportarse la respectiva renovación” (folio 214 y 215 del expediente de apelación). Ante lo cual la Administración informó: *“Con respecto a la renovación del oficio No. DIEE-A-117-2018, se debe mencionar que, se (sic) ya iniciaron las gestiones en la Dirección de Infraestructura y equipamiento Educativo (...) para la emisión de una prórroga al plazo de tres meses (...) Sin embargo, se teme que no se pueda contar con dicha prórroga antes de finalizado el plazo otorgado para atender la presente audiencia especial”* (folio 234 del expediente de apelación). Así las cosas, en el tanto el procedimiento sí inició con una autorización pero la misma se ha vencido, con apego a lo establecido en numeral 188 de la Ley General de la Administración Pública, de previo al dictado del nuevo acto final la Administración deberá contar con la autorización vigente por parte de la DIEE. Ahora bien, el apelante en atención a la audiencia especial otorgada mediante auto de las catorce horas cincuenta y dos minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, manifiesta: *“Reiteramos nuestros argumentos de apelación, en todos los extremos”* (folio 152 del expediente apelación). Sin embargo, lo procedente es el rechazo de esta manifestación por cuanto esta audiencia fue otorgada *“(...) para que se refiera únicamente a lo expuesto por la Administración mediante oficios sin número de fecha 30 de julio de 2019 (folio 111 del expediente administrativo) y 31 de julio de 2019 (folio 112 a 113 del expediente administrativo).”* (folio 142 del expediente de apelación). Por último, se rechaza la manifestación realizada por FEMACO al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las catorce horas cincuenta y dos minutos del ocho de agosto de dos mil diecinueve, en

cuanto a que “(...) *la Junta no aportó al expediente, una tabla o estudio de precios o marcas de productos para ser comparados, esto deja a la libre la escogencia de los mismos*” (folio 168 del expediente de apelación). Lo anterior, por cuanto esta audiencia fue otorgada a efectos de que “(...) *se refiera únicamente a lo expuesto por la Administración mediante oficios sin número de fecha 30 de julio de 2019 (folio 111 del expediente administrativo) y 31 de julio de 2019 (folio 112 a 113 del expediente administrativo).*” (folio 142 del expediente de apelación). Además, se rechazan los alegatos que el apelante formula sobre fichas técnicas y comparación de precios, al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de agosto del presente (folios 252 a 258 del expediente de apelación), por cuanto esta audiencia fue otorgada “(...) *para que únicamente se refieran a lo expuesto por la Administración en atención a la audiencia especial otorgada mediante auto de las doce horas con veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve (folios 234 a 241 del expediente del recurso de apelación).*” (folio 241 del expediente de apelación). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos por carecer de interés práctico.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 30, 66, 82, 83, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1)** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES FERRETERAS LUCAS S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA No. JALP-001B-MAT-2019**, promovida por el **Liceo de Paraíso de Cartago**, para la **compra de materiales**, acto recaído a favor de **Ferretería y Materiales Rugama S. A.**, materiales civiles líneas No. 1, 4, 19, 21, 22, 23, 28 a 36, 38, 45, 46 a 48, 49, 50, 51, 52 a 55, 58, 60, 64, 67, 68, 83 a 85, 92, 93, 94, 102 a 104, 107, 108, 121, 123 a 127, 128, 129 a 132, 134, 135, 137 a 143, 148 a 157, 163, 164, 166, 172, 174, 176, 185, 191, 192, 194 a 201, 205, 206, 208, 209, 221 a 223, 241, 247 a 251, 253, 255 a 261, 263, 266 a 268, 270 a 277, 294 a 296, 299 a 308, 311, 312, 318, 324, 356, 359, 365, 370, 371, 395 a 402, 404, 407 a 413, materiales eléctricos líneas No. 5 a 9, 12 a 14, 16 a 39, 64 a 66, 69 a 73, 76, 78, 79 a 84, 86, 87, 93 a 99, 101, 102, 106, 112, 114, 115, 117, 119 a 121, 123, 126, 127, 135 a 138, 141 a 148, 155 a 157, 159 a 162, 173 a 175, 177, 178, 181, 183, 185, 187, 190 a 195, 197, 198, 204 a 206, 209, 210, 211, 213, 247 a 253 materiales agregados líneas No. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, materiales pisos línea No. 1 y a **Corporación Femaco S. A.**,

materiales civiles líneas No. 63, 69, materiales agregados línea No. 7, materiales pisos líneas No. 2, 3, 4, 5, 7. **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**



**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

OSR/MMR/mjav

NI: 17119-17730-17743-17949-17743-17949-18695-18967-19240-19298-20176-20707-20835-20874-20699-20707-20835-20874-21391-21593-21602-21606-21604-21610-21612-23031-23478-23331-23478

**NN: 13421(DCA-3294-2019)**

G: 2019002574-2